

Condiciones Generales del Paquete (Caja de ahorro, Cuenta Corriente, Cuenta Comitante y Tarjetas)

Las presentes condiciones integran la “Solicitud de Apertura Paquete de Productos” en adelante la “Solicitud”, en la cual se precisan los productos/servicios bancarios solicitados por el cliente al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en adelante el “Banco”. El término cliente comprende a las personas que han suscripto la Solicitud, sean titulares o cotitulares, actuando por sí o por terceros. La Solicitud se registrará por los siguientes términos y condiciones:

- 1- Los productos/servicios solicitados bajo la Solicitud, integran un Paquete de Productos, en adelante el “Paquete”, con costos y beneficios especiales, según corresponda. Dicha vinculación no afectará ni modificará la autonomía e independencia de cada uno de los productos/servicios requeridos por el cliente.
- 2- El Banco percibirá una comisión mensual correspondiente al mantenimiento del Paquete solicitado por el cliente, la cual se detalla en Anexo de “Comisiones”. La misma será debitada de la caja de ahorros en pesos de titularidad del cliente, quedando el Banco expresamente facultado a efectuar dicha operación.
- 3- Queda expresamente pactado que en caso de que el cliente no posea saldo suficiente en su caja de ahorros al momento del cobro de la comisión indicada en el punto 2, el Banco podrá debitar el monto correspondiente a dicha comisión de la cuenta corriente en aquellos paquetes crecer que tengan una incluida, aún en descubierto.
- 4- En caso de que el cliente no haya abonado la comisión de mantenimiento del Paquete durante 3 meses consecutivos o bien si fuera el caso no haya cubierto los acuerdos en cuenta corriente en los tiempos exigidos, perderá la vigencia del mismo, el Banco quedará facultado a proceder a la despaquetización de los productos que componen el Paquete, percibiendo en tal caso las comisiones de manera individual por cada producto
- 5- Es condición para conservar la vigencia del Paquete mantener los productos obligatorio abiertos exigidos en cada paquete. El control de esta condición se realizará mensualmente por parte del Banco y en caso que el Paquete no esté completo, por haber solicitado el cliente y/o por normativa aplicable la baja de alguno de los productos obligatorios que lo componen, se dará por finalizada la continuidad del Paquete, sin previo aviso, y se considerarán como productos individuales. En ese caso, se les aplicarán a cada producto las comisiones vigentes para cada uno de ellos, de cartera general, pudiendo el cliente consultarlos en el tarifario publicado en la web del Banco: www.bancociudad.com.ar o en las sucursales comerciales del Banco.
- 6- El cierre del Paquete y/o de las cuentas incluidas en él por decisión del cliente podrá ser realizada:
 - a) **En forma Presencial:** se podrá efectuar el pedido de cierre en cualquier sucursal del Banco realiza el retiro total del saldo (capital e intereses), y se le otorgará una constancia de inicio del trámite de cierre.
 - b) **A través de Canales Electrónicos.** El Banco enviará en forma electrónica una confirmación del cierre.

En todos los casos:

- El Banco procederá al proceso del cierre de la cuenta al día hábil siguiente de recibido la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica del BCRA para ello.
 - No se devengará ningún tipo de comisión y/o cargo desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de cierre, salvo lo que normativamente corresponda.
 - Si no se retiran los fondos existentes al efectivo momento del cierre se enviarán los mismos a saldos inmovilizados y se le cobrará la comisión vigente publicada en la página web del Banco y que fuera oportunamente notificada al último correo electrónico informado.
 - Luego del cierre la cancelación de los servicios, préstamos y débitos automáticos adheridos a su cuenta quedarán bajo su responsabilidad de pago.
 - El cierre de cuentas conjuntas o de cuentas corrientes con cheques y/o saldo deudor solamente podrá ser gestionado en forma presencial con la presentación de todos los titulares.
- 7- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires responde por las operaciones del Banco de la Ciudad de Buenos Aires con el alcance dado en la Ley 1779 de CABA. Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de hasta \$ 25.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 25.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto N° 540/95 y modificatorios y Com. "A" 2337 y sus modificatorias y complementarias. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. Se informa que al momento de la liquidación de los intereses de esta operación se podrá retener, en caso de corresponder, el impuesto a las ganancias sobre el monto de los intereses. En caso de tratarse de PF UVAS, los intereses se calcularán a la cotización vigente al vencimiento del plazo. En caso de tratarse de un PF UVA precancelable en pesos cuenta con la posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor a partir de los 30 días de la constitución. De ejercerse la opción de cancelación anticipada, la imposición devengará una tasa fija de precancelación por el plazo efectivamente transcurrido. La tasa de interés de salida anticipada es la que fija el Banco Ciudad de Buenos Aires al momento de realizar la contratación del plazo fijo.
 - 8- Cuando se depositen cheques librados al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” del BCRA- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.
 - 9- Administración y bases de datos: a) Con motivo de la solicitud de contratación de este producto, me/nos notifico/amos que el Banco podrá solicitar información, en caso de corresponder, vinculada con mis/nuestros datos personales a las bases de datos de información comercial y/o crediticia a efectos de evaluar mi/nuestra situación crediticia, financiera, y/o comercial, prestando conformidad en tal sentido. Por otra parte, presto/amos conformidad y autorizo/amos al Banco a informar a las centrales de riesgo públicas o privadas que correspondan. b) El/Los solicitante/s tiene/n derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre ellos existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero (www.bcra.gov.ar). En caso de falsedad o error, el/los solicitante/s tiene/n el

derecho de solicitar a la entidad generadora de la información la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos.

- 10- En todo cuanto no esté previsto en las presentes Condiciones Generales, serán de aplicación lo previsto en las Condiciones Particulares de cada producto, en el Manual de Caja de Ahorros y Cuenta Corriente cuya copia se entrega en forma electrónica o física, según la elección del cliente.
- 11- Ambas partes convenimos que con relación a los débitos por comisiones y cargos por servicios, así como por otros débitos que impliquen una retribución por los servicios que presta la entidad depositaria y con respecto al valor de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por el B.C.R.A., serán pactadas en formulario o autorización separada y complementaria, de la presente; idéntico procedimiento se adoptará para fijar el saldo mínimo a partir del cual se reconocen intereses.
- 12- Notificaciones: El Banco realizará toda notificación de acuerdo a esta Solicitud o a las normas aplicables corresponda efectuar al cliente, tales como avisos de modificaciones, aumentos de comisiones/cargos, o resúmenes de sus operaciones, sin que esta enumeración sea taxativa, a la dirección de correo electrónico consignada en la presente Solicitud o bien, a opción expresa del cliente, al domicilio real declarado, en cuyo caso se cobrará el costo correspondiente. Toda notificación efectuada a la dirección de correo electrónico informada será considerada como notificación válida, expresa y escrita a los efectos de esta Solicitud y de las normas aplicables. El cliente asume la carga de mantener actualizado su domicilio real y su dirección de correo electrónico, así como la de mantener su casilla de correo electrónico habilitada, con suficiente capacidad de almacenamiento y recepción, libre de "spam" y de cualquier otro motivo de rechazo de mensajes; el cliente asume expresamente el debido mantenimiento y vigilancia de dicha casilla. Entonces, el cliente presta conformidad y se autoriza al Banco a informar mediante correo electrónico las condiciones del producto, novedades, aumentos de comisiones, promociones y/o beneficios.
- 13- La presente Solicitud se considerará aceptada por el Banco en caso que se ponga a disposición del solicitante el producto o servicio requerido. En tal caso y dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la disposición efectiva del producto o servicio, el Banco pondrá -a disposición del solicitante- un ejemplar del documento que contiene las condiciones que rigen la relación entre el Banco y el/los usuario/s del producto o servicio requerido.
- 14- Revocación: El cliente podrá revocar la presente solicitud del Paquete dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción de las presentes condiciones o desde la efectiva utilización de alguno de los productos que componen el Paquete, lo que suceda último, notificando al Banco de tal situación por el mismo medio por el que fue realizada la Solicitud. El ejercicio de este derecho será sin costo en tanto no se haya utilizado el producto o servicio; de lo contrario, el Banco tiene derecho al cobro de las comisiones y/o cargos previstos para la prestación que hayan sido proporcionados al tiempo de la utilización del producto o servicio.
- 15- El cliente queda obligado a avisar inmediatamente al Banco sus cambios de domicilio, correo electrónico y teléfono.
- 16- Las futuras modificaciones a las condiciones, comisiones, tasas y/o cargos pactados al momento del alta del paquete serán comunicadas mediante nota o correo electrónico, según corresponda, y serán de aplicación de no mediar rechazo expreso a partir de los 60 días contados desde la remisión de la comunicación.
- 17- En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso del plazo citado en el punto que antecede.
- 18- El Banco y el cliente se someten a con exclusividad a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción y competencia en ámbito de la Sucursal del Banco donde se encuentren radicadas las cuentas del Cliente.

Condiciones particulares - Caja de ahorros

1. Al constituirse el primer depósito, el Banco entregará al interesado el comprobante de caja de ahorros con el respectivo registro de firmas en el que figurará el número de cuenta, el tipo y la orden de la misma.
2. Los depósitos sólo podrán ser efectuados en pesos o dólares estadounidenses, en coincidencia con la moneda en que se abre la cuenta respectiva.
3. El Banco establecerá los importes mínimos de depósito inicial, de los depósitos sucesivos y de los saldos a partir de los cuales se liquidarán intereses.
4. La tasa de interés será variable y podrá ser modificada en forma diaria, teniendo como parámetro principal el precio del dinero en el mercado financiero cuyos valores se reflejan en la encuesta de tasa de interés que realiza el B.C.R.A. Los otros parámetros a tener en cuenta se refieren a factores que inciden tanto en el mercado financiero como individualmente en el Banco, como ser: Liquidez, Regulaciones y Exigencias Técnicas del B.C.R.A., Coyuntura económica, entre otras. La tasa de interés puede ser consultada en la sucursal de radicación de la cuenta. Los intereses se liquidarán por períodos mensuales vencidos. Al retiro total de las sumas depositadas, los intereses se liquidarán hasta el día del retiro exclusive.
5. El retiro de los fondos, el que se efectuará en la misma moneda que los depósitos, con excepción de caja de ahorros en dólares donde las fracciones de U\$S 1.- que se produzcan al cierre de la cuenta se abonarán en pesos, estará sujeto a las siguientes condiciones:
 - 5.1 Cuenta a nombre y a la orden de una misma persona: La entidad entregará el depósito total o parcial únicamente al titular de la cuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad del titular, se requerirá orden judicial en ambos supuestos para disponer del mismo.
 - 5.2 Cuentas a orden recíproca o indistinta: La entidad entregará el depósito total o parcialmente a cualquiera de los titulares, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.
 - 5.3 Cuentas a orden conjunta o colectiva: La entidad entregará el depósito sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares y, en el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del mismo. En caso de que se decidiese hacer movimientos en la cuenta mediante la utilización de tarjetas magnéticas y/o cajeros automáticos y/o el sistema de home banking, el Banco no está obligado a constatar la firma o la participación de todos los titulares de la caja de ahorros en la operación.
 - 5.4 Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra:
 - 5.4.1 La entidad entregará en todos los casos, el depósito a la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en 5.4.2
 - 5.4.2 Sobreviniendo el fallecimiento o incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el depósito se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el

- fallecimiento o incapacidad del titular de la cuenta, se requerirá orden judicial para disponer del mismo.
6. Causales de cierre del Caja de Ahorros:
- 6.1. Por decisión de la Entidad: procederá cuando a juicio de la entidad financiera el cliente no haya dado cumplimiento a las condiciones operativas detalladas en el manual de caja de ahorros el cual se entrega al titular.
- 6.2. Cierre obligatorio: en el caso que las cuentas incluidas en el paquete no hayan tenido movimientos - depósitos o extracciones realizados por el titular- o no registraran saldo, en ambos casos por 730 días corridos.
- 6.3. Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el Banco requerirá mayor información y/o documentación. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado por el Banco, conllevará la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos contratados por el cliente, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina aplicables a tales productos.
- 6.4: Por decisión del cliente, conforme las modalidades indicadas en el punto 6 de las condiciones generales.
7. El cierre de las cuentas por el supuesto previsto en el punto 6.2 se informará con un preaviso de 30 días al último domicilio o correo electrónico registrado, según corresponda, indicando que el respectivo saldo, se encuentra a su disposición y que no devenga intereses desde la fecha de remisión de la nota informativa.
8. La cantidad de extracciones permitidas por mes calendario será la que fije el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.).
9. Los impuestos y cargos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos, serán por cuenta del depositante.
10. El extracto con los movimientos de la cuenta se encontrará disponible por home banking y su visualización y periodicidad será como mínimo cuatrimestralmente la que se haya acordado. Se presta conformidad a la presente modalidad de emisión. De lo contrario se podrán solicitar el extracto de cuenta sin cargo en la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta.
11. Para todo lo que no se encuentre contemplado será de aplicación lo dispuesto en las normas del B.C.R.A que rigen para esta operatoria.

Condiciones particulares - Cuenta Corriente (no aplica para paquetes crecer sin cuenta corriente)

PRIMERA: Ante expreso pedido del cliente, se abre una cuenta corriente en pesos, cuyas características individuales y operativas se detallan en este contrato y en la Reglamentación de la cuenta corriente bancaria – Circular OPASI 2 BCRA y en el formulario “Comisiones Generales” - del cual el cuentacorrentista recibe un ejemplar, que integra esta solicitud.

SEGUNDA: El Banco podrá debitar de la cuenta corriente todas las acreencias que sean permitidas por el B.C.R.A., incluso en caso en que los débitos produzcan el descubierto de la cuenta, siempre que tales acreencias se vinculen con la operatoria de la cuenta corriente o hayan sido expresamente aceptadas por el cuentacorrentista. En especial, el Banco queda irrevocablemente autorizado para debitar los siguientes conceptos:

- 2.1) Capital dado en préstamo y/o intereses de todo tipo sobre el referido capital y sobre el importe resultante de capitalizar intereses de letras, pagarés, libranzas, adelantos en cuentas corrientes, anticipos o préstamos de cualquier tipo, cartas de crédito y en general, cualquier operación del Banco activa o pasiva, principal o accesorio realizada con el cuentacorrentista, siempre que este instrumentada en documentos que tengan fuerza ejecutiva y que el cuentacorrentista haya aceptado expresamente tal compensación.
- 2.2) Operaciones de comercio exterior: compraventa de títulos, valores y moneda extranjera.
- 2.3) Cheques depositados en la cuenta y que resultaron no corrientes por cualquier circunstancia y cheques contra otras plazas extraviados.
- 2.4) Comisiones y/o cargos por servicios prestados y/o débitos automáticos concertados con el Banco o con terceros que sean debidamente contratados.
- 2.5) Cláusulas penales, multas, cargos, recargos, impuestos, tasa, sellados y cualquier otro rubro que tenga su causa, directa o indirectamente, en cualquier crédito del que el Banco sea titular con motivo de la operatoria de cuenta corriente.
- 2.6) El valor del cuaderno de fórmulas de cheques, gastos de franqueo y de entrega de saldos y los vinculados con el mantenimiento de la cuenta.
- 2.7) Todo importe acreditado en la cuenta erróneamente, incluso después de vencidos los plazos fijados en la cláusula sexta.
- 2.8) Toda multa que corresponda aplicar en virtud de la normativa vigente y los impuestos que graven a los débitos y créditos en la cuenta.

TERCERA: Los débitos que por cualquier concepto realice el Banco en la cuenta corriente no producirán novación (art. 933 del Código Civil y Comercial) ni afectarán los contratos y garantías en cuya virtud se hayan efectuado. Por lo expuesto y aún en el caso en que los débitos se hayan realizado, el Banco está facultado para - a su exclusivo arbitrio- accionar por el cobro de sus créditos y sus garantías, según resulten de los respectivos contratos o actos, o bien para ejecutar el saldo deudor de la cuenta corriente.

CUARTA: En el caso que:

4.1) El cliente no cuente con un acuerdo en cuenta corriente, los importes que por cualquier causa o concepto produzcan saldos deudores, deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan. El cuentacorrentista incurrirá en mora si no efectúa esa cobertura en el plazo indicado, por lo que el saldo deudor que registre su cuenta desde ese momento hasta que sea pagado, será considerado como una obligación vencida, exigible y en mora, sin necesidad de interpelación ni requerimiento de ninguna especie, con derecho a favor del Banco a cobrar sobre dicho saldo, desde el día que se originó y hasta el día del efectivo e íntegro pago un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de Adelantos en Cuenta Corriente Sin Acuerdo durante el período en el que se mantenga dicha situación. Dicha tasa será calculada en base a la formulada indicada en 4.2. pero con un Spread mayor.

4.2) El cliente solicite y el Banco acuerde el otorgamiento de un adelanto en cuenta corriente, el Banco cobrará intereses compensatorios sobre los saldos deudores, calculados periódicamente a la tasa de interés vigente para esta línea de crédito ("Adelantos en Cuenta Corriente Con Acuerdo"), durante el período en el que el Adelanto esté vigente.

La tasa de interés aplicable para los Adelantos en Cuenta Corriente Con Acuerdo se calculará diariamente según la siguiente fórmula:

TAMCOR = [UITP + Sedesa] / [(1 - EM) * (1-IIBB)] + Spread.

Donde:

- a) **TAMCOR** es la Tasa TAMAR corregida.
- b) **TAMAR** es la tasa de interés publicada por el BCRA que surge del promedio ponderado de las tasas de interés pagadas por Bancos Privados de la República Argentina para depósitos a plazo fijo en pesos por un monto mayor a Pesos mil millones (\$ 1.000.000.000) y por períodos de entre treinta (30) a treinta y cinco (35) días y que se publica diariamente en el Boletín Estadístico del BCRA.
- c) **UITP** es la última Tasa TAMAR publicada por los Bancos Privados de la República Argentina.
- d) **Sedesa** es el porcentaje del promedio mensual anualizado de saldo de depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, que las mismas deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos.
- e) **EM** es la Exigencia de Efectivo Mínimo por Depósitos a Plazo Fijo en Pesos de hasta 29 días.
- f) **IIBB** es la alícuota correspondiente al Impuesto sobre Ingresos Brutos aplicable sobre la actividad bancaria vigente al momento de cada cálculo en la Ciudad Autónoma de Buenos.
- g) **Spread** es el Spread pactado con el cliente al momento de otorgarse el Adelanto.

Como la tasa y su evolución son de conocimiento público, queda en consecuencia establecido que la tasa regirá automáticamente, sin necesidad de que el Banco la comunique al cliente. En caso de que el BCRA suspenda la publicación de la Tasa TAMAR (i) se considerará la tasa sustitutiva de dicha tasa que informe el BCRA, o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el Banco la calculará considerando como tasa representativa el promedio aritmético de tasas informadas para idéntico plazo por los cinco primeros bancos privados según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la modificación de la referida tasa, podrá cancelar el financiamiento en el término de 72 horas de la respectiva liquidación de intereses.

QUINTA: El Banco deberá acreditar en la cuenta los importes que por cualquier motivo resulten a favor del cuentacorrentista y a cargo del Banco. En tal caso, desde el día en que se hayan efectuado los acreditamientos producirán efecto cancelatorio a favor del Banco y extintivo de las obligaciones a su cargo.

El Banco tendrá las cuentas al día y acreditará en el día las sumas de dinero en efectivo y en la misma moneda de la cuenta corriente, que se depositen en el horario de atención bancaria en la sucursal donde se radica la cuenta. Los depósitos en cheques serán efectuados por el Banco de acuerdo a los plazos de compensación vigentes.

SEXTA: El Banco enviará al cuentacorrentista como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o período menor que se establezca, y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta- débitos y créditos -, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción y las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros - en este último caso en la medida en que los depósitos así se encuentren identificados por el correspondiente endoso- mediante un código específico y los saldos registrados en el período que comprende.

En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático y el importe total debitado en el período en concepto de "Impuesto a las transacciones financieras".

Se presumirá conformidad con el movimiento registrado en el Banco, si dentro de los sesenta días corridos de vencido el respectivo período no se ha formulado en el Banco ningún reclamo al respecto.

Cuando se utilice la modalidad de cheque de pago diferido, el Banco enviará al cuentacorrentista además de la información relativa al movimiento de fondos ya verificado, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe sujeto a las condiciones estipuladas en esa cláusula.

SEPTIMA: Las certificaciones de los saldos deudores en cuenta corriente bancaria, otorgadas con la firma conjunta de dos apoderados con facultades suficientes, serán títulos ejecutivos. En tales certificados se indicará: a) el día de cierre de la cuenta; b) el saldo a dicha fecha; y c) el medio por el que ambas circunstancias fueron comunicadas al cuentacorrentista.

OCTAVA: El Banco entregará cuadernos de cheques constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos y/o se autorizará el libramiento de cheques electrónicos (ECHEQ), todo ello únicamente al cuentacorrentista o a su mandatario munido de poder especial

suficiente -a satisfacción del Banco- al efecto. El Banco se reserva el derecho de no aceptar cheques librados en formularios entregados por indicación del cuentacorrentista a terceras personas, mientras que no se reciba del cuentacorrentista, la correspondiente conformidad firmada en el formulario suministrado por el Banco.

NOVENA: La firma del recibo del cuaderno de cheques implica que en el momento de su entrega el cuentacorrentista lo ha revisado para comprobar la cantidad y la numeración sucesiva de los cheques recibidos y que ha verificado que el número de la cuenta corriente impresa en cada uno de ellos es el que ha sido asignado por el Banco. Igualmente implica, respecto del cuentacorrentista, que comenzó su obligación de custodiar la libreta de cheques y la fórmula especial para solicitar nuevo cuaderno de cheques, de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, asumiendo desde ese momento, por lo tanto, el riesgo ante el Banco y ante terceros por cualquier uso indebido que se haga de los mismos.

En el caso de ECHEQs, el cliente firmará una constancia de la aceptación de los elementos de seguridad y/o términos y condiciones de uso del sistema que el BANCO destine para la emisión de los mismos, la cual implica su obligación de resguardarlos y reconocer y no repudiar cualquier cheque librado mediante el uso de esos elementos.

DECIMA: El Banco pagará a la vista los cheques que hayan sido regularmente librados en las fórmulas entregadas y/o mediante la utilización de los elementos de seguridad para el libramiento de ECHEQs que hayan sido puestos a disposición del cliente, y autorizadas por el cuentacorrentista de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la fecha de emisión del cheque, - teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el Art. 25 de la Ley de Cheques- salvo que exista justa causa para su devolución o que el cheque presente a juicio del Banco, apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista, en el cuerpo del instrumento, en la expresión de la cantidad, en la firma o en los sellos registrados en las oficinas del Banco o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque, o si en el cheque figuran inscripciones de propaganda o aditamentos que condicionen directa o indirectamente, su negociación a otros fines que los establecidos por la normativa vigente, o cuando el librador esté suspendido para usar el servicio de pago de cheques o cuando la respectiva cuenta corriente esté cerrada.

Las justas causas de las que se habla en esta cláusula son las que implican una razonable previsión para verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado, sin perjuicio de las causales de devolución establecidas en la normativa vigente. Por lo expuesto, el Banco queda eximido de responsabilidad por las devoluciones que realice con causa en las hipótesis previstas y específicamente por falta de fondos suficientes, cuenta cerrada o suspendida del servicio de pago de cheques; saldo o cuenta embargados; libramiento en forma indebida, falta de firma del librador; orden de no pagar; instrumento aparentemente falsificado, firma del librador que no concuerda con la registrada; falta de cantidad en letras y en números; cheque enmendado y no salvado, cheque librado en fórmula que no sea la del cuaderno de cheques habilitados para su uso y falta de conformidad de recibo de cuaderno de cheques. Esta enumeración es simplemente ejemplificativa.

Para el caso de ECHEQs, las causales de rechazo serán las mismas que las establecidas por la normativa vigente para los cheques en formato papel, en la medida en que se corresponda con su naturaleza electrónica.

En caso de cheques de pago diferido, el plazo de presentación se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular y/o indicada en la orden de pago librada electrónicamente

Las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán en los casos de la operatoria de truncamiento o cuando se supere los montos máximos permitidos por la autoridad de contralor para el pago de cheques a la vista, de conformidad con lo estipulado en la OPASI 2 del B.C.R.A.

UNDECIMA: Cuando la falsedad o alteración de los cheques librados en formularios suministrados y autorizados por el Banco se debiere a desapropio de los cheques que por cualquier causa hubiere sufrido el titular de la cuenta o portador legítimo de los cheques, o a su culpa, o la de sus dependientes, factores o representantes, que se presumirá por estar los cheques bajo la guarda del cuentacorrentista, el Banco quedará exonerado de toda responsabilidad.

DUODECIMA: Rechazo de cheques e información al Banco Central de la República Argentina.

12.1. Sin perjuicio de las previsiones contenidas al respecto de la cláusula DECIMA, se establecen las siguientes causales de rechazo de cheques:

12.1.1. Documento no reviste carácter de cheque. El título respecto del que se presentare alguna de las siguientes situaciones, enumeradas taxativamente a continuación, no valdrá como cheque:

a) Falta de alguna de las especificaciones contenidas en los artículos 2º, incisos 1 a 6, 4º, 23 y 54, incisos 1 a 9 de la Ley de Cheques, a saber:

- La denominación "cheque" o "cheque de pago diferido" inserta en su texto.
- El número de orden impreso en el cuerpo del cheque librado en formato papel o incorporado a los datos del cheque librado por medios electrónicos.
- La fecha de creación.
- La fecha de pago, que no puede exceder un plazo de 360 días, en los cheques de pago diferido.
- El nombre del Banco girado y el domicilio de pago.
- La orden pura y simple de pagar una suma determinada de dinero en los cheques comunes o la suma que se ordena pagar al vencimiento en los cheques de pago diferido, expresada en letras y números, especificando la clase de moneda.
- La firma del librador, excepto cuando se utilicen los medios establecido al efecto.
- El nombre del librador, domicilio, identificación tributaria o laboral o de identidad, según lo reglamentado por

el Banco Central de la República Argentina.

-Fecha de emisión posterior al día de su presentación al cobro o depósito.

b)Existencia de tachaduras o enmiendas no salvadas por el librador.

c)Que no estén redactados en idioma nacional.

d)Que contengan inscripciones de propaganda.

e)Fecha de vencimiento de un cheque de pago diferido no registrado, anterior o igual a la fecha de libramiento.

Los títulos devueltos por esas situaciones no podrán ser objeto de nuevas presentaciones.

12.1.2 Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto.

En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con la que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de consignar el rechazo por falta de fondos cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 12.1.4, excepto en las siguientes situaciones:

- Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.

- Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 12.4 inc. a (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso)

- Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 12.4.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

12.1.3 Defectos formales. Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación del cheque en formato papel, que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia. Quedan incluidos entre otros los siguientes casos:

a) Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la entidad girada.

b) Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión del cheque.

c) Contrato social vencido al momento de la emisión del cheque.

d) Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.

e) Firmante inhabilitado por decisión judicial o por otros motivos legales al momento de la emisión del cheque.

f) Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques.

g) Giros sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

12.1.4 Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existan o que sean desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

a)Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuada en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendida.

b)Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyen impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable al criterio del Banco Central de la República Argentina).

c)Irregularidades en la cadena de endosos.

d)Plazo de validez legal vencido.

e)Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.

f)Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.)

g)Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 12.4 inc. e.

h)Adulteración o falsificación del cheque o su firma detectada por el Banco girado o el depositario.

i)Contener endosos que excedan los límites establecidos.

12.2 Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidos los cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 12.1. de la presente cláusula, cuando:

a)La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.

b)Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.

c)Se observen faltas de ortografía.

d)Se trate de cheques emitidos en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la cuenta

corriente.

- e) Se hubiere omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del cheque. Idéntico tratamiento corresponderá aplicar a los cheques de pago diferido registrados, aun cuando contengan defectos formales.

12.3. Información de los rechazos al B.C.R.A.

Los rechazos por falta de fondos, defectos formales y falta de registración de cheques de pago diferido, serán informados al B.C.R.A. a través del Sistema Informativo de cheques rechazados; habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio, las modificaciones (Fecha Cierre de Cuenta, Fecha Pago Cheque, etc.) y las bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

12.4. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

- a) La falsificación o adulteración de cheques. Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla las exigencias a que se refiere la Sección 7 de la OPASI 2. En el supuesto caso de adulteración, el rechazo del cheque no se comunicará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.
- b) El pago de cheques falsificados o adulterados.
- c) Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.
- d) Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidades de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por este, a satisfacción de la entidad girada.
- e) Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además en los casos de los inc. b, c y d, los rechazos no se comunicarán únicamente, cuando hubiera sido posible atenderlos con el saldo existente en la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

12.5 En los casos de rechazo de cheques librados electrónicamente, el BANCO emitirá a pedido del tenedor legitimado del ECHEQ, el correspondiente Certificado para ejercer Acciones Civiles, de conformidad con la normativa vigente.

DECIMOTERCERA: El cuentacorrentista y las personas a cuya orden esté la cuenta se obligan a no librar cheques sin la suficiente provisión de fondos acreditados o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto. Consecuentemente se obligan a mantener fondos suficientes en la cuenta para atender el pago total de los cheques que libren contra el Banco. Asumen la obligación de llevar el estado de la cuenta al día y ante cualquier duda, habida cuenta del derecho del Banco a efectuar débitos en los términos previstos en el reglamento, para no librar cheques sin la suficiente provisión de fondos acreditados o sin la correspondiente autorización por escrito para girar en descubierto, quedan notificados que los días hábiles bancarios, dentro del horario de atención al público, el Banco informa a los cuentacorrentistas, en las oficinas del Banco donde opere la cuenta corriente, el saldo actual de la misma.

En los casos de cheques de pago diferido, el cuentacorrentista se obliga a tener disponible una adecuada provisión de fondos o a contar con una autorización escrita para girar en descubierto al momento del vencimiento.

DECIMOCUARTA: El cuentacorrentista y las personas a cuya orden esté la cuenta, se obligan a librar cheques sólo en la moneda de la cuenta corriente, a no redactarlos en idioma distinto de aquel en que está impresa la fórmula y firmarlos de puño y letra. No se admitirá que los cheques lleven más de tres firmas.

DECIMOQUINTA: Cuando se depositen cheques librados en formato papel, al portador o a favor de una persona determinada que sean entregados por su beneficiario a un tercero para la gestión de cobro mediante su presentación en ventanilla o a través de su depósito en cuenta para su compensación electrónica, se deberá consignar al dorso la firma y aclaración del mandante u ordenante de la gestión y su número de identificación personal –según las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” del BCRA- en los casos de personas físicas o CUIT o CDI en los casos de personas jurídicas, independientemente de la existencia o no del documento que instrumenta el mandato. Adicionalmente, se insertará alguna de las siguientes expresiones: “en procuración”, “valor al cobro” o “para su gestión de cobro”, como manifestación de los efectos de ese endoso. La obligación de consignar el número de identificación personal o CUIT o CDI, según corresponda y la leyenda mencionada anteriormente recae, indistintamente, en el mandante u ordenante y el mandatario o gestor.

DECIMOSEXTA: Cuando el cliente no posee un acuerdo en cuenta, los importes que por cualquier causa o concepto generasen saldos deudores en cuenta corriente, deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan.

Cuando el cliente posee un acuerdo en cuenta, los importes que por cualquier causa o concepto superen el límite de crédito acordado, o sus ampliaciones, serán considerados excesos y deberán ser cancelados indefectiblemente el mismo día en que se produzcan.

En ambos casos, el cuentacorrentista incurrirá en mora si no efectúa esa cobertura en el plazo indicado, por lo que el saldo deudor que registre su cuenta desde ese momento hasta que sea pagado, será considerado como una obligación vencida, exigible y en mora, sin necesidad de interpelación ni requerimiento de ninguna especie,

con derecho a favor del Banco a cobrar sobre dicho saldo, desde el día que se originó y hasta el día del efectivo e íntegro pago:

16.1) Un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de **Adelantos en Cuenta Corriente Sin Acuerdo** durante el período en el que se mantenga dicha situación. Dicha tasa será fijada por el Banco de acuerdo con las condiciones del Mercado Financiero y el cuentacorrentista asume la obligación de informarse diariamente en la forma que a su exclusivo arbitrio considere más adecuada, bajo su exclusiva responsabilidad, sobre cuál es la tasa mencionada; como dicha tasa es de conocimiento público, queda establecido que regirá automáticamente, sin necesidad de que el Banco le comunique al cuentacorrentista. La tasa se encontrará publicada en www.bancociudad.com.ar: Tasas, Comisiones y Cargos – Otras Tasas y Comisiones – Tasas Activas. Igual tratamiento se dispensará a los saldos adeudados con posterioridad al vencimiento del límite del crédito, para aquellos clientes que correspondan;

16.2) Tasas e impuestos que correspondan que hayan sido notificadas al cuentacorrentista;

16.3) Cargos que se produjeran y comisiones bancarias, que hayan sido notificadas al cuentacorrentista;

DECIMOSEPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente respecto de los descubiertos transitorios en cuenta corriente, el cuentacorrentista se obliga a pagar cualquier otro interés, comisión y/o cargo que tenga su causa directa o indirecta en otro contrato que hubiera formalizado con el Banco comprendido dentro de los lineamientos expuestos en la cláusula SEGUNDA de estas normas, sin necesidad de interpelación alguna, por lo que a todos los fines su mora se configurará automáticamente, por el mero hecho del incumplimiento.

DECIMO OCTAVA: El cuentacorrentista se obliga a dar aviso de inmediato y fehacientemente al Banco, de cualquier pérdida, sustracción o desposesión por cualquier causa y adulteración de las fórmulas de los cheques en blanco, o de cheques creados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, conforme a los procedimientos establecidos en la OPASI 2. El cuentacorrentista procederá de igual forma cuando tuviese conocimiento que un cheque ya emitido fuese extraviado o sustraído. El aviso también puede darlo al tenedor desposeído.

DECIMO NOVENA: En la cuenta a nombre de dos o más personas, ya sean a la orden recíproca o a la orden conjunta, sea cual fuere la forma acordada para el manejo de ella, los titulares de la cuenta son codeudores solidarios de todo saldo deudor que pudiera arrojar la cuenta, aún en los casos en que las libranzas y/o débitos que los produjeran hubieran sido efectuados o correspondieran a obligaciones contraídas por los otros titulares o sus apoderados.

VIGECIMA: En la cuenta a la orden recíproca los fondos disponibles existentes podrán ser retirados total o parcialmente por cualquiera de los titulares. Si el Banco toma conocimiento del fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los titulares de la cuenta, se procederá al cierre de la cuenta. Sin perjuicio de ello, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los titulares de la cuenta y siempre que no se haya notificado al Banco de tal circunstancia, queda el Banco liberado de toda responsabilidad cuando en los cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares autorizados.

VIGESIMO PRIMERA: En la cuenta a la orden conjunta, el Banco entregará los fondos depositados en la cuenta sólo mediante comprobante firmado por todos los titulares de la misma. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer de los fondos.

VIGESIMO SEGUNDA: En la cuenta a nombre de una o más personas y a la orden de otra, en todos los casos el Banco entregará los fondos a la persona a cuya orden esté la cuenta. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esta la cuenta, los fondos se entregarán a la persona a cuyo nombre está la cuenta o a la persona a la cual corresponda- conforme a derecho- la administración de sus bienes; si los titulares son dos o más, el Banco entregará los fondos depositados en la cuenta, solo mediante comprobante firmado por todos los titulares de la misma. En caso del fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos quedarán a disposición de quienes resulten sus causahabientes.

VIGESIMO TERCERA: En la cuenta a nombre de dos o más personas ya sean a la orden conjunta o recíproca, el Banco atenderá las órdenes judiciales de embargo, afectando hasta la totalidad del saldo, aún cuando dicha orden haya sido impartida respecto de uno solo de los cuentacorrentistas, sin que tal circunstancia implique responsabilidad alguna para el Banco.

VIGESIMO CUARTA: El cuentacorrentista se obliga a actualizar la firma registrada, cada vez que el Banco lo estime necesario y a notificar al Banco por escrito, su cambio de domicilio, correo electrónico y teléfono, cualquier reforma de su acto constitutivo (contrato social, estatutos, etc.) y toda modificación en la integración del Directorio, Comisión Directiva, Gerentes o Autoridades en general, presentando la documentación original que así lo acredite, con fotocopias certificadas por escribano, que quedarán en poder del Banco. Hasta que la notificación se efectúe, cualquier documento –incluidos cheques- suscritos por los facultados para obligar a la persona jurídica, será válido y producirá todos sus efectos. La revocación o modificación de poderes deberán ser comunicadas al Banco en forma fehaciente, no pudiendo alegarse la publicación de edictos a la inscripción de la revocación en el Registro Público de Comercio, para tener al Banco por notificado. Mientras la comunicación no se haya efectuado, el Banco considerará el poder otorgado como en plena vigencia, para todos los efectos legales.

En los casos de cambio de domicilio, el cuentacorrentista deberá reintegrar los cuadernos de cheques en los cuales figure su domicilio anterior.

En los casos de fallecimiento de cualquier titular, apoderado o representante legal del cuentacorrentista, éste se

obliga a dar de inmediato aviso por escrito al Banco; no siendo válida como notificación, a los efectos de este contrato, la publicación de edictos o cualquiera otra forma de difusión de dicha información.

VIGESIMOQUINTA: Cierre de la cuenta corriente. La cuenta corriente se cerrará por las siguientes causales:

1) Por decisión del Banco:

Cuando el cierre de una cuenta se produzca por decisión del Banco, éste cursará al cuentacorrentista aviso previo con sesenta días corridos de anticipación, por medio fehaciente.

Entre los diversos motivos en que el Banco puede decidir el cierre de una cuenta, se incluyen los siguientes:

- a) Falta de movimiento. Comprende aquellas cuentas corrientes que permanezcan sin movimiento durante un plazo no menor a un año, en cuyo caso se dispondrá la transferencia del saldo al rubro “salvos inmovilizados”, en oportunidad del cierre de la cuenta.
- b) Registrar en la Entidad 5 (cinco) Cheques Rechazados sin Fondos Acreditados en Cuenta o por Falta de Registración de Cheque de Pago Diferido, en 1(un) año contado a partir de la fecha del primer rechazo, no tomando aquellos cheques que hayan sido cancelados dentro de los 15 días corridos del rechazo.
- c) Registrar 8 (ocho) rechazos por defectos formales producidos en una cuenta, en el término del último año transcurrido hasta la fecha del rechazo.
- d) Presentación de 3 (tres) denuncias por parte del titular de la cuenta con motivo de extravío, sustracción o adulteración de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas así como de los certificados nominativos transferibles (correspondientes a los cheques de pago diferido avalado) en el término del último año transcurrido hasta la fecha de la denuncia. En estos casos el cliente no podrá operar en cuenta corriente con la entidad por el plazo de un año, contado desde la fecha en que resulte aplicable el cierre.
- e) Registrar 5 (cinco) cheques rechazados en el Sistema Financiero. No tomando aquellos cheques que hayan sido cancelados dentro de los 15 días corridos del rechazo.
- f) Decisión comercial debidamente fundamentada.
- g) Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el Banco requerirá mayor información y/o documentación. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado por el Banco, conllevará la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos contratados por el cliente, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina aplicables a tales productos.

Luego de notificado el cierre de una cuenta corriente, el cuentacorrentista deberá:

- a) Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, según su tipo y fechas de libramiento o de pago, respectivamente, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.
 - b) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes emitidos y de pagos diferidos con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro, a que se refiere el punto precedente y que conserven su validez legal, desde el momento de la aludida declaración.
 - c) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones entre los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de notificación.
 - d) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos a la fecha de su vencimiento, los importes de los cheques de pago diferido registrados o no a vencer al momento del cierre de la cuenta.
- 2) Por decisión del cuentacorrentista, en cuyo caso este deberá:
- a) Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, según su tipo y fecha de libramiento o de pago, respectivamente, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.
 - b) Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes emitidos y de pago diferido, con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro, a que se refiere el punto precedente y que conserven su validez legal, desde el momento de su aludida declaración.
 - c) Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de notificación.
 - d) Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos a la fecha de su vencimiento, los importes de los cheques de pago diferidos registrados o no a vencer, emitidos hasta la fecha de cierre de la cuenta.
- 3) Por causas legales o por disposición de Autoridad Competente:
- a) Inclusión de alguno de sus integrantes en la “Central de Cuentacorrentista Inhabilitados”.
 - b) Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730.
 - c) Causas legales o disposición de autoridad competente que no implique en la causal mencionada en el punto 3) a) o b) precedente.

El pedido de cierre de cuenta podrá ser realizado de acuerdo con lo indicado en el punto 6 de la presentes condiciones generales a la Solicitud del paquete.

VIGESIMOSEXTA: Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta al respecto, se

aplicarán las disposiciones que sobre el particular se encuentren previstas en la OPASI 2 del B.C.R.A.

VIGESIMOSEPTIMA: En este acto el cuentacorrentista se notifica de las recomendaciones con relación al uso de cajeros automáticos, las cuales constan en las "Condiciones Generales para el uso de la Tarjeta de Débito".

VIGESIMOOCCTAVA: Considerando que los resúmenes de operaciones y saldos de la cuenta pueden ser solicitados por la red de cajeros MODERBAN, si él o los titulares de la cuenta corriente optasen por retirar los extractos o resúmenes de cuenta en el Banco se libera a este último de toda responsabilidad por la filtración de información que se produzca por ese canal.

VIGESIMONOVENA: Una vez presentada la denuncia del caso, el Banco comunicará al Banco Central de la República Argentina las denuncias de extravío, sustracción, adulteración, informadas por el cuentacorrentista de cheques, incluidos los creados pero no emitidos, de fórmulas de cheques sin utilizar y/o de la fórmula especial para solicitar aquellos, así como de los certificados nominativos transferibles emitidos al avalar cheques de pago diferido. Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial que fuera requerida por el Banco, este procederá a informar el rechazo al B.C.R.A., a los efectos de su inclusión en la Central de Cheques Rechazados.

TRIGESIMA: El Banco revertirá aquellas operaciones que fueran debitadas, según expresas instrucciones por escrito del cuentacorrentista, vinculadas al sistema de débito automático siempre y cuando se curse la solicitud en tiempo y forma de acuerdo a los lineamientos pautados en la OPASI 2 y/o en las fórmulas de adhesión al sistema de débito automático que provea el Banco.

TRIGESIMOPRIMERA: Para el caso que el Banco decida utilizar un sistema de reproducción de firmas digitalizadas, se citará al cuentacorrentista a suscribir los formularios correspondientes quien deberá hacerlo en el plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento de proceder al cierre de la cuenta.

TRIGESIMOSEGUNDA: El Banco descontará de la cuenta corriente aquellos cargos o gastos de franqueo que correspondan a notificaciones cursadas al cuentacorrentista y que deban ser enviadas por el Banco en cumplimiento de las normas contenidas de la OPASI 2.

TRIGESIMOTERCERA: Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas. El Banco informará a las Autoridades competentes conforme a las disposiciones de la Ley 25.246, las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera, normativa vigente complementaria y concordante del B.C.R.A. y demás normativas aplicables sobre Prevención del Lavado de Dinero y Otras Actividades Ilícitas, toda transacción que resulte sospechosa, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

TRIGESIMOCUARTA: El Banco facilita al cuentacorrentista el texto completo de la ley de cheques, OPASI 2 y normas complementarias, pudiéndose consultar las mismas a través de "internet" en la dirección www.bcra.gov.ar.

TRIGESIMOQUINTA: Para todos los efectos, el Usuario del Servicio Financiero constituye domicilio en el indicado en la presente solicitud, obligándose a informar fehacientemente al Banco todo cambio del mismo y acuerdan que serán competentes los Tribunales con competencia en la materia correspondiente al domicilio real del Usuario del Servicio Financiero.

NORMAS QUE RIGEN PARA EL ADELANTO EN CUENTA CORRIENTE

1. Mediando expreso pedido del cuentacorrentista en tal sentido, el Banco podrá otorgar bajo los términos del presente reglamento la cantidad de dinero que de acuerdo a la capacidad económica, financiera y patrimonial de cada solicitante determine a su solo criterio, por el plazo máximo que en cada caso se establezca.
2. El monto que el Banco determine, será actualizado y/o modificado a pedido del beneficiario; sin perjuicio de ello el Banco queda facultado para dejar sin efecto la presente línea de crédito en cualquier momento, exigiendo su cancelación al cliente dentro de los 60 días corridos o al vencimiento fijado si fuese anterior. Dicha cancelación podrá ser exigida en forma inmediata, si ante un deterioro significativo en la solvencia del cliente o sus garantes, o se verifique el incumplimiento de cualquier requerimiento que por disposiciones vigentes den lugar a su exigibilidad.
3. En caso de que el cliente solicite un adelanto, el Banco tiene el derecho de solicitar a su satisfacción las garantías que considere necesarias sin que ello implique novación ni modificación de las condiciones emergentes de la presente solicitud.
4. El uso de los fondos disponibles se efectuará mediante giros en descubierto de la cuenta corriente bancaria o mediante extracción que realice el beneficiario integrando los formularios que a tal efecto le provea el Banco en caso de cuentas de crédito a la vista, u operando los cajeros automáticos hasta el importe máximo que el Banco fije para cada extracción y para cada tipo de cuenta.
5. El cuentacorrentista reconoce al Banco el derecho de cobro periódico de un interés sobre los saldos deudores a las tasas de interés vigentes para dicha línea de crédito (**Adelantos en Cuenta Corriente Con Acuerdo**) durante la vigencia de dicho Adelanto.
6. En el caso de cuentas de crédito a la vista, con la frecuencia que se fije, el Banco emitirá un estado de cuenta como así también una liquidación de los intereses que devengaron los fondos utilizados de acuerdo con lo establecido en el punto 5 más los impuestos y/o sellados que pudieren gravar lo adeudado y los cargos y gastos

administrativos que fije el Banco.

7. Con la frecuencia de práctica el Banco emitirá un extracto de cuenta, en el que se detallarán las operaciones originadas por la utilización del crédito que se solicite, como así también las liquidaciones de intereses, impuestos, sellados y gastos administrativos que fije el Banco.

8. Los intereses, impuestos, sellados y gastos administrativos resultantes de la liquidación practicada, se debitarán del saldo de utilización disponible del crédito prestando conformidad el beneficiario a tales débitos aun cuando los mismos generen un descubierto o exceso o incrementen el existente.

9. Los importes que por cualquier causa o concepto superen el límite de crédito acordado, o sus ampliaciones según lo establecido en las cláusulas 1º y 2º, serán considerados excesos y devengarán un interés a las tasas vigentes en el Banco para la Línea de **Adelantos en Cuenta Corriente Sin Acuerdo** durante el período en el que se mantenga dicho exceso. Igual tratamiento se dispensará a los saldos generados y adeudados con posterioridad al vencimiento del límite del crédito, si no se hubiera acordado su renovación.

10. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el beneficiario se compromete a cancelar la totalidad del crédito al vencimiento, y los excesos sobre límite de créditos acordados, en el primer día hábil posterior al que incurrió en el exceso. La no recepción del estado de cuenta (cuentas de crédito a la vista) o del extracto de cuenta corriente, no constituirá excusa válida, produciéndose la mora automática de pleno derecho y la caducidad del plazo conferido quedando facultado el Banco a exigir la cancelación total de la deuda y/o iniciar las acciones legales que correspondan.

11. El estado de cuenta de crédito a la vista o el extracto de cuenta corriente será remitido al domicilio denunciado por el beneficiario, que será considerado a tal efecto domicilio especial; si no lo recibiese por causas no imputables al Banco, no podrán alegar desconocimiento del estado de su cuenta pudiendo solicitar una nueva emisión. El contenido del citado documento se tendrá por reconocido y aprobado por el beneficiario si dentro de los quince días corridos de cerrado el período convenido para su emisión, no formulase reclamo alguno en forma fehaciente. La conformidad expresa o tácita de este resumen importará el reconocimiento de la legitimidad y validez de las operaciones que en él figuran y del correlativo saldo deudor, no excluyendo la validez y legitimidad de otras operaciones efectuadas por el beneficiario durante ese período o en períodos anteriores aún no imputados por el Banco.

12. En el caso de un crédito utilizable en una cuenta corriente a nombre de dos o más personas indistintamente, queda convenido que en la misma forma estarán facultados para girar contra dicho crédito. Cada una de ellas responde solidaria e indivisiblemente, cualquiera que sea la forma en que se disponga del crédito, con arreglo a la presente solicitud.

13. Si el beneficiario fuera incluido en las listas de inhabilitados para ser titulares de cuenta corriente bancaria, el presente contrato quedará automáticamente rescindido y bloqueada la cuenta respectiva en caso de adelantos en cuenta corriente. El beneficiario deberá cancelar su saldo en el plazo que se establezca en la notificación que al efecto le cursará el Banco. Igual caducidad podrá disponer el Banco respecto de créditos a la vista.

14. El Banco podrá compensar en forma inmediata su crédito, de toda suma que en cualquier cuenta, concepto o rubro mantenga/n el/los beneficiario/s a su nombre. A tal efecto los depósitos en caja de ahorros, cuentas corrientes y otros se entenderán líquidos y de plazo vencido. Podrá asimismo el Banco debitar los importes adeudados de cualquier otra cuenta que el/los beneficiario/s posea/n en esta Institución aunque con ello se genere saldo deudor en el caso de cuentas corrientes. Para realizar las compensaciones aludidas se pedirá la conformidad del titular de la cuenta.

15. El Banco podrá disponer la cesación del servicio de crédito ya sea en forma general o particular; debiendo notificar al cliente con 60 días de anticipación, salvo en el caso de que se hayan trabado medidas cautelares sobre el cliente y/o su patrimonio o se haya pedido su quiebra o se haya abierto su concurso, situaciones ante las cuales el servicio de crédito cesará inmediatamente.

16. En caso que el beneficiario decida desvincularse del servicio del crédito, deberá notificar al Banco en forma fehaciente con una antelación mínima de 30 días.

17. Para todos los efectos, el Usuario del Servicio Financiero constituye domicilio en el indicado en la presente solicitud, obligándose a informar fehacientemente al Banco todo cambio del mismo y acuerdan que serán competentes los Tribunales con competencia en la materia correspondiente al domicilio real del Usuario del Servicio Financiero.

18. Queda entendido que las cláusulas precedentes obligan en forma mancomunada y solidaria a todos y cada uno de los titulares de la cuenta y los garantes del crédito.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE ECHEQ

La utilización del servicio de cheques generados electrónicamente, que a continuación se describe, implica la aceptación de los presentes términos y condiciones por parte del Cliente del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que adhiere a la operatoria de ECHEQ. Esta comprende tanto la emisión como la aceptación de los cheques generados electrónicamente, en los términos de lo dispuesto por la normativa aplicable a los mismos: Texto Ordenado Comunicación A 6578, 6725 y modificatorias “*Cheques generados por medios electrónicos. Su reglamentación.*” del Banco Central de la República Argentina, como toda normativa

complementaria y/o modificatoria que se dicte sobre el particular. A la presente operativa le es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cheques Nro. 24.452 sus complementarias y modificatorias.

GLOSARIO:

- **BANCO:** Es el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
- **CLIENTE:** Es el cliente del Banco de la Ciudad de Buenos Aires que adhiere a la operatoria de emisión y aceptación de cheques generados electrónicamente.
- **BCRA:** Es el Banco Central de la República Argentina.
- **ECHEQ:** Cheque generado por medios electrónicos.
- **EMISOR / LIBRADOR:** Titular de la cuenta corriente sobre la cual se emite un ECHEQ.
- **BENEFICIARIO:** Persona humana o jurídica a favor de la cual se emite el ECHEQ.
- **FECHA DE EMISIÓN:** Se considerará como fecha de emisión aquella en la que el ECHEQ se registre en el repositorio administrado por la cámara de altos y bajos valores.
- **FECHA DE PAGO:** Es la fecha indicada en el ECHEQ para hacer efectivo su cobro.
- **NOTIFICACIÓN:** Alerta emitida por parte del BANCO al BENEFICIARIO, informando sobre la recepción de un ECHEQ. La misma podrá visualizarse ingresando al HomeBanking.
- **GESTIÓN DEL ECHEQ:** Comprende todas aquellas acciones que, quien recibe un ECHEQ podrá realizar con el mismo, conforme a los plazos que se establecen en las normas regulatorias. Tales acciones son: ACEPTACIÓN, PRESENTACIÓN AL COBRO, ENDOSO, REPUDIO Y DEVOLUCIÓN.
- **ACEPTACIÓN:** Es la acción por la cual el BENEFICIARIO acepta el ECHEQ recibido.
- **PRESENTACIÓN AL COBRO:** Es el depósito del ECHEQ en la cuenta del BENEFICIARIO.
- **ENDOSO:** Es la acción por la cual se transmite un ECHEQ a un nuevo BENEFICIARIO.
- **REPUDIO:** Es la acción por la cual el BENEFICIARIO no acepta el ECHEQ que le fuera enviado. El mismo es devuelto al emisor o al anterior endosante, según corresponda.
- **DEVOLUCIÓN:** Es la acción por la cual el BENEFICIARIO devuelve el ECHEQ al librador o al último endosante, según corresponda, habiendo previamente recibido y aceptado la solicitud de devolución.
- **RECHAZO:** Es el no pago del ECHEQ por parte del BANCO, por alguna de las causales establecidas por BCRA en la Reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria.
- **CERTIFICADO PARA EJERCER ACCIONES CIVILES:** Es el certificado que emitirá el BANCO, a pedido del BENEFICIARIO, en el caso de que el ECHEQ sea rechazado.
- **PORTALES DEL BANCO:** Esta denominación comprende, de manera indistinta, Homebanking, Banca Móvil, Banca Electrónica Empresas, Banca Electrónica Empresas Móvil Ciudad y sus versiones mobile.

NORMAS QUE RIGEN EL ECHEQ:

1) Todo ECHEQ se librará a través de Internet por medio de la banca online denominada "Home Banking" y/o "Banca Electrónica de Empresa", mediante el uso de computadora, notebook o cualquier equipo con esas características. Tanto el LIBRADOR como quien sea BENEFICIARIO de un ECHEQ, deben ser titulares de una cuenta bancaria y poseer un usuario activo para ingresar al servicio Home Banking y/o Banca Empresa.

El CLIENTE podrá utilizar el servicio ECHEQ luego del ingreso de su usuario y clave en el sistema Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa. Las utilidades de la clave por parte del Cliente son muestra absoluta e irrevocable de la legitimidad de las operaciones correspondientes a la operatoria de ECHEQ, deslindeando al BANCO de cualquier responsabilidad por el uso de la misma, y siendo ésta exclusiva del Cliente, quien responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones cursadas con la utilización de sus respectivos usuarios y claves en el servicio de Home Banking y/o Banca Empresa.

2) Mediante el canal electrónico que el BANCO le indique, el LIBRADOR generará la orden de emisión del ECHEQ, debiendo ingresar EL CUIT/CUIL o CDI del BENEFICIARIO, el cual será verificado con la base de AFIP. Asimismo, indicará el monto en pesos que se deberá pagar y la fecha de pago. En caso de ser necesario, el ECHEQ puede ser anulado por el emisor, siempre que el mismo no haya sido aceptado ni repudiado por el BENEFICIARIO.

3) Cada ECHEQ contará con un ID que servirá para su identificación.

4) Una vez aceptados los presentes Términos y Condiciones, el titular de la cuenta no podrá desconocer las órdenes cursadas mediante el mecanismo que aquí se describe y las asumirá como propias, teniendo la aceptación de la presente el carácter de declaración jurada.

Toda transacción que se efectúe desde el servicio mediante ingreso a homebanking y/o Banca Empresas con usuario y clave, se entenderá realizada por el CLIENTE considerándose las mismas como válidas, legítimas y auténticas sin necesidad de realizar ningún otro tipo de confirmación.

5) El LIBRADOR podrá emitir cheques comunes y de pago diferido. Los plazos de validez de cada uno serán los establecidos por la Ley de Cheques para los cheques en formato papel.

6) La compensación de los valores se realizará en un plazo de 48 horas.

7) El ECHEQ no será direccionado a una cuenta en particular, sino que será dirigido a favor de un CUIT y de manera posterior, el BENEFICIARIO podrá realizar la gestión del mismo.

8) El BENEFICIARIO recibirá una NOTIFICACIÓN de recepción del ECHEQ a partir de la cual podrá realizar la correspondiente GESTIÓN del mismo. La toma de conocimiento efectiva por parte del BENEFICIARIO acerca de la existencia del ECHEQ, dependerá de que acceda a los canales que la Entidad ponga a su disposición a tales fines. En el caso de que el ECHEQ no sea ACEPTADO ni RECHAZADO caducará a su fecha de vencimiento, teniendo en cuenta los plazos de validez establecidos por la Ley de Cheques.

9) ACEPTACIÓN DEL ECHEQ: En caso de que el BENEFICIARIO acepte el ECHEQ, podrá: (i) solicitar la acreditación en su cuenta en la FECHA DE PAGO a través de una orden electrónica de acreditación, en cuyo caso el BANCO procederá a debitar de la cuenta del cliente el monto que se haya indicado y lo acreditará mediante compensación bancaria en la cuenta del beneficiario (ii) proceder con el ENDOSO del ECHEQ, conforme las modalidades establecidas en la Ley de Cheques.

10) REPUDIO DEL ECHEQ: En el caso de que el BENEFICIARIO opte por el REPUDIO del ECHEQ, el mismo volverá al LIBRADOR o al último endosante, según corresponda. Una vez repudiado el ECHEQ de acuerdo a las condiciones que aquí se describan y a lo que establezcan las regulaciones vigentes en la materia, el BENEFICIARIO no podrá desconocer tal acción ni solicitar su anulación.

11) PRESENTACIÓN AL COBRO: El BANCO pagará los ECHEQ que hayan sido regularmente emitidos, de acuerdo a las condiciones que aquí se describen y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la FECHA DE EMISIÓN, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el art. 25 de la Ley de Cheques.

12) RECHAZO DE ECHEQ E INFORMACIÓN AL BCRA: Ante la presentación al cobro de un ECHEQ el BANCO podrá pagarlo o rechazarlo por aquellos motivos de RECHAZO que se enuncian en las normas regulatorias del BCRA, siempre que se condigan con la naturaleza digital del documento y con las características inherentes al mismo. Estos rechazos serán informados por la entidad al BCRA a través del Sistema Informativo de Cheques Rechazados habilitado al efecto, como así también se comunicarán por el mismo medio las modificaciones y la bajas, vinculaciones y desvinculaciones que a cada registro de rechazo corresponda.

13) CERTIFICADO DE RECHAZO: Si el Banco RECHAZA el ECHEQ, a solicitud del BENEFICIARIO emitirá un CERTIFICADO de manera impresa, el cual será firmado por dos funcionarios autorizados de la Entidad, podrá ser entregado en cualquier sucursal y contará con un “código de visualización” que permitirá a su tenedor o tercero legitimado consultar en la entidad el estado en que se encuentra el mismo. Una vez impreso, el BANCO dejará registro de que el mismo fue entregado y desde ese momento no podrá volver a entregarse una nueva copia.

14) ORDEN DE NO PAGAR: Las órdenes de no pagar un ECHEQ podrán ser cursadas por el LIBRADOR, el BENEFICIARIO, ENDOSANTE o persona habilitada a obrar en su representación, de acuerdo a las normas sobre “Regulación de la Cuenta Corriente Bancaria” de BCRA. Una vez generada la misma, el BANCO procederá a bloquear el registro del ECHEQ involucrado y adicionalmente suspenderá la posibilidad de librar nuevos ECHEQ o endosarlos hasta que no se cumpla con la presentación de la respectiva denuncia judicial en el Banco, de acuerdo a los criterios y plazos que establece BCRA .

15) ENDOSO DE ECHEQ: Los ECHEQs serán transferibles por Endoso, el cual será nominativo a favor de un CUIT/CUIL. El número máximo de endosos permitido será el que se establezca en la regulación vigente.

16) DEVOLUCIÓN DEL ECHEQ: El LIBRADOR o cualquier poseedor del ECHEQ por vía de endoso, puede solicitar su devolución, la cual deberá ser aceptada por el BENEFICIARIO. Si la solicitud es enviada por el LIBRADOR y la misma es aceptada por el BENEFICIARIO, el ECHEQ quedará anulado. Si la solicitud es enviada por alguien en la cadena de endoso, al ser aceptada, la tenencia vuelve a quién generó la solicitud y el último endoso es eliminado. Mientras la solicitud de devolución no sea aceptada ni rechazada, la misma podrá ser anulada por quién la generó.

17) CUSTODIA Y DESCUENTO: El BENEFICIARIO podrá poner en CUSTODIA de una determinada entidad un ECHEQ que haya recibido previamente. Asimismo, también se podrán realizar operaciones de DESCUENTO, sujetas a las condiciones que se establezcan en cada caso y a lo que determinen las regulaciones vigentes en la materia.

18) FECHA DE LAS OPERACIONES. Toda/s la/s operación/es se registrará/n en la cuenta del CLIENTE en la fecha en que se curse/n, y aquellas efectuadas en horas y/o días no hábiles serán reflejadas en los extractos de cuenta en el día y hora hábil inmediato siguiente.

19) CONFIDENCIALIDAD. El usuario y la clave del servicio de Home Banking y/o Banca Electrónica de Empresa serán personales, secretos, confidenciales e intransferibles, estando prohibida su divulgación a terceros por parte del CLIENTE. Si el CLIENTE llegara a saber y/o sospechar que cualquier tercero posee conocimiento de su clave, deberá modificarla de inmediato. El BANCO deslinda cualquier responsabilidad, que por el uso de claves, permitan acceder a operaciones. El CLIENTE sólo podrá utilizar su usuario y clave para sí y no podrá emplearla para que terceros efectúen transacciones y/o reciban información, ni tampoco para realizar transacciones por cuenta y orden de terceros.

20) El CLIENTE asume la responsabilidad por el uso del sistema, haciéndose cargo de todos los daños y perjuicios emergentes del uso indebido. El BANCO se reserva el derecho para suspender y/o interrumpir el servicio, con una notificación previa al CLIENTE de 60 días. El BANCO no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que el CLIENTE tuviera con el equipo hardware y/o software utilizados para conectarse a este servicio, como así tampoco respecto de aquellos relacionados y/u ocasionados por el prestador del servicio de Internet.

21) El BANCO podrá cobrar cargos y/o comisiones a sus Clientes, por el mantenimiento y/o uso del servicio, previa notificación al Cliente mencionado dentro del plazo legal correspondiente, entendiéndose expresamente facultado para efectuar los correspondientes débitos en la cuenta del CLIENTE. Las comisiones mencionadas precedentemente no incluyen los costos que aplican las empresas proveedoras de internet, por los servicios de transmisión de datos.

22) RESPONSABILIDADES. El BANCO asumirá los roles de Emisión, Gestión y Depósito del servicio de ECHEQ, comprometiéndose a poner a disposición del cliente las funcionalidades que comprenden cada uno de los roles asumidos, a velar por el correcto funcionamiento de los mecanismos de seguridad que se provean al mismo para participar en la operatoria y a cumplir con los acuerdos suscriptos para el correcto funcionamiento de la operatoria en el Sistema Financiero.

En su rol de Entidad Depositaria, el BANCO se compromete a registrar en las cuentas de sus clientes el depósito de los ECHEQ que estos ordenen y a entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea, conforme a las normas e instrucciones aplicables.

En su rol de Entidad emisora de ECHEQ, el BANCO asume la responsabilidad de aplicar los procedimientos y mecanismos de seguridad que impidan la creación de ECHEQs con defectos formales o que puedan ser desconocidos por el librador, notificar al librador cuando corresponda, acerca de acciones que afecten un ECHEQ por el emitido y entregar los certificados para acciones civiles de ECHEQ y demás documentación que se prevea en el caso de ECHEQs.

Condiciones particulares Cuenta Comitente (optativa) En el caso de solicitarla deberá quedar seleccionada en el Formulario General de Paquetes de Productos y completar el Anexo- Test de Inversor.
--

A. Obligaciones del Agente

En su actuación general el agente deberá:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Comitente.
- Tener un conocimiento del Comitente que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del comitente de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de los comitentes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica al comitente. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- Otorgar absoluta prioridad al interés del Comitente en la compra y venta de valores negociables.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de comitentes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- Conocer el perfil de riesgo de sus comitentes.
- Deberá realizarse la revisión del perfil del comitente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo. El Banco no brinda asesoramiento respecto de inversiones en el mercado de capitales.
- Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés.
- Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación. El Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- Cumplir con el régimen informativo relacionado con las operaciones: i) operaciones concertadas vía presencial: tendrán documentación disponible en la sucursal donde se originaron y ii) operaciones ordenadas por canales electrónicos: se podrán visualizar diariamente por la página WEB de la Institución. Asimismo el Banco remitirá en forma mensual un resumen con la totalidad de las operaciones efectuadas por cuenta y orden del Comitente. El Banco actúa por instrucción específica por prioridad precio tiempo. El Agente no podrá disponer de los valores negociables de sus clientes propios. El Banco debe implementar un adecuado sistema de control interno.
- Cerrar la cuenta del Comitente y/o liquidar las operaciones y /o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del Comitente de las obligaciones provenientes de la operatoria.
- Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, las previstas en las Normas de CNV, en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y en nuestro Código de

Conducta.

B. Derechos del Comitente

- Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del Comitente. Exponer quejas y denuncias por escrito ante el Banco. Podrán cursarse a través página web institucional www.bancociudad.com.ar (Usuarios de Servicios Financieros) y/o en forma telefónicamente al teléfono 0800-222-0400. Adicionalmente el Comitente tendrá derecho de exponer sus quejas y denuncias por ante los Mercados y/o Cámaras Compensadoras o ante CNV.
- Solicitar el cierre de su cuenta y/o rescisión de la presente solicitud, en todo momento. Solicitar el traspaso de sus operaciones y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro Agente.
- Solicitar una copia de la presente solicitud, del código de conducta del agente y, en su caso del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

C. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

- El Comitente declara conocer y aceptar que la relación con su Agente se registrará por la presente solicitud, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados, y las disposiciones legales vigentes en la materia dictadas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/u otros organismos competentes; las normas podrán ser consultadas en el Banco o en los sitios Web www.cnv.gob.ar y www.bcra.gov.ar.
- El Comitente entiende que conoce la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación, en adelante ALyC) y de éste con los Mercados y /o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias en caso de corresponder, y por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.
- El Comitente declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a la actividad del ALyC en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y en la Web de la CNV (www.cnv.gob.ar). Asimismo se notifica que toda información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del Comitente, en el domicilio postal o electrónico declarado por aquellos ante CNV.
- El Comitente reconoce y acepta que toda notificación del Agente le será cursada al correo electrónico consignado en la presente Solicitud y publicada en el sitio web del Banco: www.bancociudad.com.ar. Asimismo, el Comitente deberá constituir y mantener actualizado el domicilio postal donde, si lo requiere recibirá documentación en formato papel.
- En tanto no medie revocación por escrito, el Banco entenderá válidos los poderes que le fueran presentados. De igual forma se entenderá subsistente el domicilio oportunamente denunciado por el Comitente, hasta tanto no conste de manera fehaciente un cambio del mismo a pedido del Comitente. A efectos de la validez y eficacia de las notificaciones que el Banco estime pertinente cursar al Comitente constituye/n domicilio en la Solicitud de Apertura de Cuenta Custodia refrendada por el/los mismo/s.
- Los títulos valores dejados en custodia quedan automáticamente afectados en garantía de deudas originadas en la operatoria de depósito de títulos por el/los Comitentes, en los casos donde no haya fondos para realizar la compra, pudiendo el Banco vender los títulos para cubrir ese importe. En caso de que el/los Comitentes incumplieran cualquier obligación hacia el Banco, este podrá, previa intimación, proceder a la venta de los títulos valores depositados a efectos de cancelar sus créditos.
- Ante un eventual reclamo por parte del Cliente, para su gestión y resolución será de aplicación el plazo de cinco (5) días hábiles dentro de recibido el planteo, dispuesto en el Título VII, Sección VIII "ACTUACIÓN FUNCIÓN RELACIONES CON EL PÚBLICO", Art. 28 b) del Texto Ordenado de CNV.
- La resolución de la presentación será notificada por escrito o a través de correo electrónico al usuario de servicios financieros, cuando el presentante haya aceptado dicho canal de respuesta al momento de dar inicio a su consulta o reclamo.

D. Alcance de la actuación del agente. Acciones a realizar por el Agente que requieran previa autorización por parte del comitente.

- El/los Comitente/s nombra/n como comisionista al Agente, quien acepta intervenir por cuenta del Comitente en los Mercados.
- El Agente pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las ordenes que reciba del Comitente en el marco de la presente solicitud, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del Comitente de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.
- El/los Comitente/s otorgará/n personalmente y por escrito o por canales electrónicos la autorización individual de cada operación que quiera llevar a cabo. En el caso de no existir autorización otorgada por el/los Comitente/s se presume – salvo prueba en contrario – que las operaciones realizadas por el Agente a nombre de el/los Comitentes/s, no contaron con el consentimiento de el/los Comitentes/s.
- Si un/unos de lo/s Comitente/s aceptara/n sin reservas una liquidación correspondiente a una operación que no contó con autorización previa, no podrá ser invocada por el Agente como prueba de conformidad de el/los Comitente/s a la operación efectuada sin su previa autorización.
- El Agente está obligado a comunicar a el/los Comitente/s las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre en el momento de concretarse. Dicha comunicación se realizara al correo electrónico indicado en la presente solicitud.
- El Agente no podrá realizar actividades de administración discrecional de la cartera de el/los Comitente/s, debiendo este impartir instrucciones precisas respecto de cada decisión de inversión.
- Las transferencias de saldos líquidos y las acreencias depositadas en la subcuenta comitente se acreditarán en la cuenta a la vista habilitada por el/los Comitente/s.
- La comunicación a el/los Comitente/s sobre las características distintivas de cada inversión u operación realizada en su nombre se realizará con la periodicidad requerida por la Comisión Nacional de Valores en el Régimen Informativo a clientes.
- Las operaciones bursátiles se reciben hasta las 16:00 hs. Aquellas operaciones que hayan sido ingresadas hasta dicha hora y no se hayan ejecutado dentro del horario de mercado (de 11:00 a 17:00 hs.) no se efectuarán el día siguiente hábil, por lo que el cliente deberá reingresarlas el día hábil siguiente. Las operaciones que sean ingresadas a partir de las 16:00hs o mientras el mercado se encuentre cerrado, quedarán para el día hábil siguiente para lo cual el cliente debe dejar los fondos en la cuenta y, en caso que no se pueda ejecutar no se efectuará al día" siguiente hábil, por lo que el cliente deberá reingresarlas nuevamente si quisiera realizar dicha operación.
- El cliente autoriza al Banco en caso que no posea fondos disponibles para cubrir la operación, a vender los títulos y debitar de la cuenta operable del Comitente los costos por derechos de mercado correspondientes a la operación.
- El inversor deberá actualizar su perfil anualmente. En caso de que transcurra el término de una año sin que se haya

efectuado el cambio, el cliente podrá efectuarlo en la primera operación efectuada con posterioridad a la fecha de vencimiento anual señalada al comienzo de este punto.

- El Comitente asume la responsabilidad si la operación/es que cursa se pueda/an apartar de su perfil de inversor.

E. Descripción de comisiones y/o cargos y demás costos

El Banco y el Comitente convenimos que con relación a los débitos por Comisiones y Gastos por Servicios, así como por otros débitos que impliquen una retribución por los servicios que presta el Agente y con respecto al valor de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por el BCRA, serán pactadas en formulario o autorización separada y complementaria de la presente en el caso mediante el ANEXO DE COMISIONES del cual toma conocimiento el Comitente en este acto y forma parte de la presente Solicitud.

Asimismo el Comitente toma conocimiento en este acto que el detalle de las comisiones y demás costos a que queda sujeta la cuenta comitente y/o las operaciones que se realicen en virtud de la presente Solicitud figuraran publicados en el sitio web del Banco: www.bancociudad.com.ar.

Las modificaciones a las comisiones pactadas al momento de la apertura serán notificadas al correo electrónico consignado en la presente Solicitud y serán aplicadas a los 60 (sesenta) posteriores a las mismas, conforme lo establecido por el Texto Ordenado Protección de Usuarios de Servicios Financieros del BCRA. En el caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin notificación anticipada. De igual modo presto/amos conformidad para que en las oportunidades correspondientes, el Banco proceda a debitar tales comisiones en cualquiera de las cuentas monetarias abiertas a nombre del Comitente, aún en descubierto de tratarse de una Cuenta Corriente. Todo gasto extraordinario que demande el cobro de la renta, diviendo y/o amortización de títulos en custodia, será por cuenta del interesado, como asimismo las comisiones por custodia y retiro de valores, de conformidad con las tarifas vigentes. En caso de canjes o conversiones obligatorias de valores, el Banco podrá proceder a efectuarlos sin aviso previo de los titulares del depósito. El Banco no asume obligación alguna de realizar medidas conservatorias respecto de los valores depositados, tales como presentaciones de cupones, canje de títulos, etc.

F. Descripción de los riesgos de mercado

Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

- El Comitente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, y/o tenencias. En ese sentido el Comitente exonera de responsabilidad al Agente y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.
- El Comitente conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad implique un potencial daño de mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones o tenencias.
- El Comitente entiende y acepta que el Agente no puede asegurar rendimientos de ningún tipo ni cuantía, siendo que las inversiones del Cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Riesgos de mercado inherentes

- Los valores negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en los Mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos propios de cada especie. Se recomienda al Comitente solicitar al Agente el suplemento de precio o emisión y en su caso el prospecto del programa de los valores negociables en cuestión, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el emisor, fiduciario, garantías y otros aspectos vinculados a su inversión, en caso de corresponder. Asimismo, se recomienda al Comitente consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.
- El Comitente declara que conoce y entiende que las inversiones de valores negociables son inversiones de riesgo que pueden generar pérdidas sustanciales, incluso de capital, y que el tipo de servicio que el Agente presta son de medios y no de resultados, aceptando expresamente el/los Comitente/s que el Agente no será responsable por pérdidas causadas directa o indirectamente como consecuencia de restricciones gubernamentales y/o reglamentarias vigentes o futuras, y demás circunstancias que constituyen caso fortuito o fuerza mayor –en los términos previstos en la legislación aplicable–, por ende están fuera de control del Agente
- Para aquellos clientes que revistan la condición de Inversores Calificados, de acuerdo a lo establecido por la CNV, deberán presentar al agente interviniente declaración jurada, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Riesgos operacionales

- El Comitente conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos provistos por terceros.
- **El Comitente conoce y acepta que la autorización otorgada al Agente no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.** Riesgos frente al incumplimiento del Agente.
- El Comitente conoce y acepta que el Agente tiene la obligación de segregar los fondos propios de los fondos entregados por el Comitente, no obstante en el caso de que el Agente se encuentre en situación de incumplimiento existe el riesgo debido a errores operativos en dicha segregación, de que tales fondos resulten perseguidos por terceros acreedores del Agente.
- El Comitente conoce y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes de dicho Fondo.
- Conforme a las normas vigentes, el inversor podrá ante incumplimiento del Agente accionar sobre el mismo ante los Organismos correspondientes.

G. Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora

Registración, compensación y liquidación de operaciones

- El Comitente conoce y acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
- En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el Agente deberá informarlo al Comitente previamente a la concertación de dichas operaciones.

H. Cierre de la cuenta por parte del Comitente y del Agente.

- El acuerdo resultante de la presente Solicitud tendrá duración indefinida.
- El Comitente podrá en todo momento disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el Comitente mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá previamente proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.
- El Agente podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del Comitente, debiendo en este caso, notificar por medio fehaciente al Comitente.
- En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas las obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al Comitente.
- El Agente también podrá ante cualquier incumplimiento por parte del Comitente, disponer el cierre de la cuenta,

debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o a cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al Comitente dentro de las 24 hs de llevarse a cabo el cierre de la misma.

- El cierre de la cuenta comitente se realizará en forma presencial.

I. Tipos de orden de una cuenta comitente. Pagos de servicios.

Las cuentas de estos depósitos podrán ser constituidas en las formas que seguidamente se indica y quedarán sujetas a las condiciones más abajo detalladas.

- a) Cuentas unipersonales: El Banco entregará el depósito solamente al titular del mismo, es decir, a la persona a cuyo nombre esté abierta la cuenta comitente. En caso de fallecimiento o incapacidad del titular se requerirá orden judicial o el retiro extrajudicial para disponer del mismo.
- b) Cuentas a orden indistinta: El Banco entregará el depósito a cualquiera de los depositantes, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del otro depositante, siempre que no exista orden judicial en contrario.
- c) Cuentas a la orden conjunta: El Banco entregará el depósito previo recibo conjunto de todos los depositantes y en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos será necesaria la orden judicial para disponer del depósito.

Si a la fecha de efectuarse el depósito en custodia, se encuentran al cobro su dividendo, intereses, renta, amortización, rescate, o uso de derechos de suscripción, toda responsabilidad o perjuicio que surja de esas diligencias será al exclusivo cargo del Comitente/s.

Sin responsabilidad, en caso de omisión, el Banco percibirá el importe de los cupones a medida de su vencimiento, con crédito a la cuenta de sus respectivos titulares, quienes podrán cobrar su renta, dividendo y/o amortización directamente o por medio de mandatarios con poder en forma. Sobre la renta, dividendo y/o amortización de los títulos el Banco no abonará interés alguno y cobrará la comisión que rija a ese momento.

Las liquidaciones y cualquier otro movimiento se tendrán por aceptados por el Comitente/s si dentro del plazo de sesenta (60) días posteriores a los mismos no se formulará reclamo alguno.

J. OPERATORIA DE INTERNET

El Comitente instruye y autoriza al Banco para que realice todas las operaciones de compra y venta de títulos valores y licitaciones primarias que este le solicite on-line a través del sitio www.bancociudad.com.ar, propiedad de Banco Ciudad de Buenos Aires (B.C.B.A.) tanto en moneda local como en moneda extranjera. Para poder realizar operaciones que impliquen débitos, que serán ejecutadas por el Banco, el Comitente deberá poseer saldo suficiente en su Cuenta Corriente y/o Caja de Ahorro para realizar la misma, siendo afectado el monto total de la operación más gastos, de haberlos. En caso que el cliente no posea fondos disponibles para cubrir la operación, autoriza al Banco a vender los títulos **y debitar** de la cuenta operable del Comitente los costos por derechos de mercado correspondientes a la operación. Las operaciones que impliquen créditos serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente a la liquidación los títulos se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A. El Comitente autoriza al Banco a vender los títulos valores depositados a su nombre, en caso de que la cuenta corriente utilizada para esta operatoria arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos y sin necesidad de previa intimación. El Banco ejecutará las instrucciones de compra y/o venta realizadas por el Comitente dentro de los parámetros de precio y plazo definidos por el mismo en las correspondientes instrucciones. Estas serán operadas en los días y horarios habilitados por los diferentes mercados de valores del país o del exterior. Las confirmaciones de operaciones por parte del Banco que aparezcan en el Sitio www.bancociudad.com.ar y sean enviadas por email tendrán el valor de rendición de cuentas, acordando que el Banco no tendrá obligación de acompañar los comprobantes de las operaciones que se detallen en el mismo. Transcurridas 48 horas del envío de dichas confirmaciones y sin impugnación fehaciente del Usuario se entenderá que el mismo prestó conformidad con la información allí contenida. El Banco no garantiza que el pedido de cancelación de una orden cursada por el Comitente sea confirmado al momento de su solicitud en los términos del presente mandato. Dicha orden será anulada solo en el caso que Banco la reciba en forma previa a la ejecución de la instrucción. El Comitente no asumirá la ejecución o cancelación de sus órdenes sino hasta su confirmación por parte de Banco., según se registre en el ESTADO DE CUENTA y ÓRDENES PENDIENTES del Sitio www.bancociudad.com.ar o reciba por parte del operador un correo electrónico a tal efecto. Asimismo, el Comitente reconoce y acepta que el Sitio Web utilizado para realizar transacciones, puede sufrir alteraciones operativas ajenas a la voluntad del operador del Banco. El Comitente a su vez explícitamente los riesgos y los daños y perjuicios que dicha operatoria pudiera generarle.

Disposiciones Generales: El Comitente podrá dar por terminado este acuerdo comercial, con la simple manifestación en ese sentido de manera fehaciente. A su vez, el Banco podrá rescindir el presente acuerdo mediante notificación cursada al usuario con 60 (sesenta) días de anticipación. El B.C.B.A. podrá variar, eliminar y/o agregar condiciones en las cláusulas del presente, informando de ello a el/los Comitente/s mediante notificación y publicación en el sitio a través del medio que el Banco crea conveniente, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días a la entrada en vigencia de dichos cambios. Si dentro de ese plazo el Usuario no observara de modo fehaciente dichas modificaciones estas se entenderán como aceptadas. El/los Comitente/s declara/n y garantiza/n el origen lícito de los fondos y tenencias a entregar a Banco para ser depositadas en su CUENTA así como de la actividad que originó las mismas. El Banco tendrá el derecho de requerir información adicional a fin de cumplir con disposiciones de lavado de dinero y actividades ilícitas vinculadas con la Normativa Aplicable. El Banco podrá aceptar y/o rechazar a su criterio la recepción y custodia de determinados fondos y/o títulos que considere que pudieran provenir de fuentes no lícitas, cumpliendo normativas definidas por organismos de control. El Comitente toma conocimiento y manifiesta tener pleno conocimiento que resultará necesario para el desarrollo de la actividad por parte del Banco que este realice un tratamiento de los datos personales del Cliente. El Banco y el/los Comitentes someten su relación a la reglamentación vigente, y la dictada en el futuro, emanada de la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., el Mercado Abierto Electrónico autorizando expresamente al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a brindar la información que soliciten dichos Organismos vinculadas con las operaciones de compra y venta celebradas. Siendo aplicable la Ley de la República Argentina. Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que entenderán los tribunales competentes.

Condiciones particulares - Tarjeta de Débito

Por la presente se toma conocimiento de las condiciones generales y operaciones permitidas para el uso de la tarjeta de débito. Se aclara que las cuentas abiertas con la modalidad “Sin tarjeta de débito asociada”, queda a exclusiva decisión del cliente. Al respecto se informa, que, en caso de elegir dicha opción, estas cuentas tendrán limitaciones para realizar aquellas operaciones que requieran su utilización y/o la información proporcionada en la misma. Por tal motivo, el titular de la cuenta podría tener que realizar algunas operaciones de manera presencial.

A. CONDICIONES GENERALES

El Banco emitirá tarjetas de débito en las cuales se incorporarán el atributo Visa Débito y Plus.

1. **El solicitante accederá a los servicios permitidos a través de una tarjeta magnetizada, personal e intransferible, la cual recibirá en el domicilio que tiene registrado en el Banco y la cual deberá habilitar llamando al 0800-2220400, quedando la misma disponible para su utilización a las 48hs hábiles de su**

habilitación. En el caso que sea una tarjeta asociada a una nueva cuenta para pago de haberes, planes sociales o previsionales o si el cliente así lo solicitara en forma previa, deberá retirar su tarjeta personalmente en la sucursal donde tiene radicada la cuenta y la misma estará habilitada a las 24hs hábiles de su retiro. En ambas situaciones, una vez habilitada la tarjeta el cliente deberá acercarse a cualquier cajero automático de la Red Link para generar las respectivas claves.

2. Ingresará con los últimos 4 (cuatro) números de su documento y allí el cajero automático le solicitará su modificación por una Clave PIN a su elección.
3. **El solicitante también podrá generar en los cajeros automáticos de la red Link una clave alfabética (PIL)** la misma estará compuesta de 3 (tres) letras las que deberán ser diferentes en función de las opciones que ofrece el menú del cajero. Dicha clave se obtiene a través de cualquier cajero de la red Link, eligiendo en el menú la opción Gestión de Claves/ Clave Alfabética (PIL), la selección se realiza sobre la base de seis consonantes y dos vocales, debiendo elegir una combinación de tres letras la que deberá recordar para poder realizar transacciones monetarias. Una vez que el solicitante genere la clave y la confirme, el sistema emitirá un ticket confirmando la operación. La Clave Alfabética debe ser ingresada para realizar transacciones monetarias y toda vez que el sistema la requiera. En aquellos casos que el usuario necesite cambiar la clave deberá ingresar al menú principal de un cajero de la red Link y luego seleccionar la opción Clave Alfabética, debiendo repetir el mismo procedimiento descripto.
4. **En caso que, el usuario debe utilizar la tarjeta de débito en el exterior, deberá comunicarlo hasta 30 (treinta) días antes** ingresando desde el cajero automático en el menú a la opción: Consultas / Solicitudes-solicitudes al Banco y Aviso de viaje al exterior, a través de internet por el canal Home Banking, en la sucursal donde está radicada la cuenta o llamando telefónicamente a la red Link ; en el caso que no efectúe tal aviso la tarjeta de débito no se encontrará habilitada para operar en el exterior.
5. El conocimiento del Código de Identificación Personal (PIN) y Clave Alfabética (PIL) y su eventual divulgación a terceros queda bajo exclusiva responsabilidad y riesgo del cliente. En el caso de extravío, sustracción deterioro o destrucción de la tarjeta personalizada, será necesario emitir una nueva para seguir operando.
6. El Banco podrá emitir tarjetas adicionales a nombre de personas que el titular de la cuenta autorice en forma expresa. Dicha autorización podrá ser revocada únicamente por el titular y en forma expresa mediante nota dirigida al Banco y debidamente firmada. Las operaciones realizadas por las personas autorizadas se contabilizarán en las cuentas del titular, quien presta su entera conformidad.
7. **El cliente reconoce sin reservas las operaciones que realicen por medio de las tarjetas antes señaladas y de sus códigos de identificación personal y acepta todos los saldos que arrojen sus cuentas con tal motivo.**
8. A través de la tarjeta podrá acceder a las operaciones permitidas en los siguientes servicios:
 - Cajeros Automáticos, de las redes Link y Banelco.
 - Mostradores o puestos de atención instalados en dependencias del Banco o de terceros autorizados por el Banco, sujetos a las condiciones especiales que se fijen para dichas operatorias.
9. La tarjeta podrá ser renovada automáticamente por igual período que aquél por el cual se hubiere emitido sucesivamente si no existiera comunicación fehaciente por parte del cliente manifestando su voluntad en contrario. El plazo de vigencia de la tarjeta será el que figure impreso en el plástico.

B. OPERACIONES PERMITIDAS

1. La tarjeta se habilitará para realizar las siguientes operaciones:

1.1 Por cajero automático:

- a) Extracciones de efectivo en las cuentas asociadas con un límite de extracción diario y por plástico fijado por el Banco. El cliente podrá solicitar la disminución del límite acordado por el Banco para operar diariamente en cualquier momento, dentro del nivel de importes habilitados al efecto. El requerimiento de un aumento del límite para operar, quedará a consideración del Banco, quien luego de una evaluación podrá o no aceptar la modificación solicitada, siempre dentro de los niveles de importes habilitados al efecto.
Podrá consultar su límite de extracción a través de su Home Banking en sección “tarjetas” o bien en el ticket de extracción de cajeros automáticos de la red Link
- b) Depósitos a confirmar en cuenta corriente, en cajas de ahorro o en cuentas de crédito (dinero efectivo, cheques propios o cheques compensables por cámara) con las limitaciones que fije el Banco.
- c) Consulta de saldo, de monto disponible para extracciones en el período y de últimos movimientos efectuados.
- d) Transferencia de fondos entre cuentas, sujeto a las condiciones que el Banco fije.
- e) Pago de impuestos, servicios públicos y otros servicios que el Banco acepte.
- f) Cualquier otra operación expresamente autorizada por el Banco en las condiciones que éste indique.

1.2. Por ventanilla:

- a) Extracciones de efectivo de las cuentas.
- b) Depósitos en efectivo, cheques propios o cheques compensables por cámara con las limitaciones que fije el Banco.
- c) Consulta de Saldo.
- d) Consulta de últimos movimientos y de saldos, pedido de corte de extracto, cambio de remisión de extracto a través de las terminales de autoservicio.

1.3. Por terminales de punto de venta: Con la tarjeta de débito se podrán realizar transacciones con débito en cuenta, desde terminales de punto de venta, instaladas en comercios autorizados de todo el mundo. Las operaciones habilitadas son:

- a) Compra desde una terminal de punto de venta.
- b) Compra con retiro de fondos desde una terminal de punto de venta.
- c) Consulta de saldos desde una terminal de punto de venta.
- d) Anulación.
- e) Devolución.

1.4. Por Home Banking.

- 1.4.1. Para acceder al servicio de Home Banking el cliente deberá generar un usuario a través Home Banking, el que podrá obtener ingresando a: opción “Nuevo Usuario” para comenzar el enrolamiento.
 - a) Enrolamiento: deberá ingresar el CUIL, seleccionar que no es un robot, ingresar un usuario a elección, clave, y confirmar la clave. Finalmente aceptar términos y condiciones.

- b) Validación de identidad: el Banco enviará al cliente un código de validación al mail o celular, según elija el usuario. Seleccionar “enviar” y completar con el código recibido y “confirmar”. A partir de aquí podrá comenzar a utilizar el Home Banking seleccionado “iniciar sesión”.
 - c) Para algunas operaciones a realizar por este canal le será requerido un Token, es decir, un segundo factor de seguridad, para lo cual deberá configurarlo.
 - d) Configuración de token:
 - a. Ingresa al Home Banking y hacer click sobre el nombre de usuario; allí le dará la opción de “Configuración”.
 - b. El sistema le ofrecerá la posibilidad de recibir sus códigos de validación a través de mail o celular, deberá seleccionar uno y “enviar”. Cada operación que requiera Token el cliente recibirá un código de seis números al medio de envío elegido.
 - c. Para confirmar la configuración de token se deberá ingresar el código recibido y seleccionar “Siguiente”.
 - d. Finalmente para validar la identidad del cliente se solicitará ingresar la fecha de nacimiento y el código de seguridad de cualquiera de las tarjetas de débito que posee en Banco Ciudad, seleccionar “siguiente”. De esta manera ya quedará configurado. En caso que el cliente desee hacer modificaciones, deberá repetir los pasos de configuración indicados.
- 1.4.2. También podrá acceder al Home Banking generando su usuario y contraseña a través de cajeros automáticos de la red Link siguiendo estos pasos:
- a. Ingresa a : Otras operaciones/Gestión de Claves/Home Banking-Banca Móvil/Obtención de clave.
 - b. Genera y recorda una clave numérica de 6 (seis) dígitos y confirma.
 - c. El Cajero automático emitirá un ticket con un nombre de usuario provisorio, conservalo para finalizar la habilitación/alta de tu nuevo usuario en tu computadora o celular.

El cliente en ningún caso debe divulgar sus códigos personales, ni lo escribirlos en su tarjeta o en un papel que guarde junto a ella. Queda bajo exclusiva responsabilidad del cliente el resguardo de claves y todos los datos relacionados para activar / utilizar el Home Banking. La clave es personal, secreta e intransferible y, por lo tanto, el cliente asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. Todo uso de la clave personal deberá entenderse hecho por el cliente. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Banco podrá considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente de mí, sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo

1.4.3. Operaciones que pueden realizarse por Home Banking:

- i. Consultas: CBU, Saldo, últimos movimientos, extracto de cuenta, pagos realizados, compras con tarjeta de débito, préstamos, puntos de tarjetas de crédito.
- ii. Pago de impuestos, servicios, tarjetas de crédito, Afip y otros pagos.
- iii. Transferencias
- iv. Compra de pulsos para telefonía celular.
- v. Constitución de Plazo Fijo y renovación automática.
- vi. Solicitud de préstamos.
- vii. Solicitud de adicionales de tarjetas de crédito.
- viii. Adhesión a seguro de robo en cajeros automáticos.
- ix. Declaraciones AFIP.
- x. Consultar el saldo de los productos al 31/12 de cada año.

1.5. Punto Efectivo

Podrá realizar envío de dinero desde su caja de ahorros/cuenta corriente a un tercero sin cuenta.

La operación podrá cursarse por: Home Banking, Link celular o Cajero Automático habilitado para esta operación.

La operación será realizada de la siguiente manera:

1. El titular de la tarjeta de débito deberá ingresar el DNI del beneficiario e importe de la orden a través de cualquiera de los tres canales habilitados para crear una Orden de Extracción, la cual generará el comprobante de la operación con un PIN para realizar la extracción.

2. Deberá comunicar los datos al beneficiario: importe y PIN para completar la extracción.

3. El beneficiario luego concurrirá a un cajero automático habilitado donde deberá ingresar su número de DNI, el PIN correspondiente a la Orden de Extracción generada y el importe.

El titular podrá realizar hasta 3 (tres) operaciones diarias cuyos importes máximos serán los equivalentes al límite diario de extracción que posea la tarjeta de débito con que se envía la orden.

Los fondos enviados a través de una orden de extracción podrán ser retirados únicamente por el destinatario de esos fondos, quien conoce el PIN asignado, y el importe total. De no realizar el retiro de los fondos dentro de los 3 (tres) días calendario de generación de la orden de extracción, la misma será anulada.

De no existir fondos en la cuenta donde se desea debitar el monto de la orden de extracción, la operación no podrá realizarse.

El destinatario de los fondos sólo podrá realizar la extracción en Cajeros Automáticos habilitados para la operación de extracción de fondos sin tarjeta de débito, dichos cajeros se encuentran informados en las siguientes páginas web: www.puntoefectivo.com.ar o www.cajeropuntoefectivo.com.ar.

1.6. **Débito inmediato (DEBIN)** permitirá, a través diversos canales y de manera segura y accesible, la realización de operaciones que involucran débitos y créditos en línea. Este servicio operará de acuerdo a lo establecido en la Comunicación A 6423 del BCRA y sus modificatorias y complementarias.

- 2. Por cada una de las operaciones descriptas en los puntos 1.1.a), 1.1.c) y 1.1.d) y las enumeradas en el punto 1.3., el equipo emitirá un comprobante que tendrá validez a todos los efectos emergentes de la presente, sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo D. e) y en las restantes condiciones de la presente. En cada una de las operaciones efectuadas en 1.1.b) y 1.1.e), el cliente deberá introducir en un sobre habilitado al efecto, el comprobante

correspondiente, depositándolo en el buzón del cajero automático. Dicho comprobante será considerado como constancia provisoria.

3. En las operaciones efectuadas en 1.1.b, el comprobante emitido será considerado como constancia provisoria. Cada depósito se registrará como "Operación a Confirmar". En caso de diferencia entre lo informado por el Cliente como depositado y lo constatado por el Banco, ambas partes podrán presentar los medios de prueba que consideren pertinentes a efectos de probar la existencia y/o el monto del depósito.
4. El Banco podrá ampliar, restringir o suspender los servicios detallados en el punto B o modificar sus condiciones de prestación, en forma temporal o definitiva, notificando previamente al titular con sesenta días de anticipación a la instrumentación del cambio correspondiente.
5. **Los horarios y condiciones en que se podrán efectuar las operaciones descriptas, así como cualquier circunstancia relacionada con el uso del Cajero Automático, serán informados oportunamente, mediante aviso en la pantalla del equipo, o aviso que estará a disposición del cliente en los locales del Banco. En caso de modificación de comisiones y/o cargos, los mismos serán comunicadas mediante nota o correo electrónico y serán de aplicación -de no mediar rechazo del cliente- a partir de los 60 días contados desde la fecha de envío de la misiva.**

C. OBLIGACIONES A CARGO DEL CLIENTE

El cliente se obliga a:

1. Ejecutar las operaciones de acuerdo a las instrucciones proporcionadas por el Banco. El Banco dispondrá, en los horarios de atención al público, de personal capacitado para explicar el uso y funcionamiento de los equipos.
2. Utilizar el servicio en forma personal, quedando prohibido la transferencia de la tarjeta a terceros.
3. En caso de pérdida, retención en un cajero automático de Banco Ciudad o de cualquier otro Banco perteneciente a cualquier red nacional e internacional, robo o hurto de las tarjetas (titulares) dar aviso de inmediato al Banco, según alguna de las siguientes alternativas:
 - * Comunicarse durante las 24 horas telefónicamente con los operadores del sistema al 0800-22-20400, opción 1 y solicitar la baja de la tarjeta del sistema o,
 - * Presentarse entre las 10.00 y 15.00 horas en la sucursal que le otorgó la tarjeta a fin de solicitar la inhabilitación definitiva de la tarjeta e integrar la formula "Denuncia de Pérdida, Robo o Hurto" y requerir la emisión de una nueva, salvo notificación en contrario. Complementariamente, deberá actuar según lo indicado en el punto anterior. El cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la/s tarjeta/s hasta el momento en que se avise al Banco.
4. No efectuar en el cajero automático depósitos en moneda metálica, ni introducir, a través del sobre destinado a depósitos, otros elementos que no sean dinero en efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o comprobantes sujetos a este servicio. Queda prohibido colocar dentro del sobre broches, sujetadores o ganchos de cualquier especie.
5. Notificar por escrito al Banco la decisión de desvincularse del servicio, obligándose a devolver las tarjetas con las que se operan en los equipos (titular), ya que las mismas son propiedad del Banco.
6. Devolver al Banco las tarjetas con las que se operan los equipos (titular) en caso de cierre de cuentas, o cuando el Banco así lo solicite.

D. CONDICIONES VARIAS

1. **El cliente será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del mal uso de las tarjetas, ya sea al Banco o en general a terceros, tanto por operaciones cursadas a través de cajeros automáticos utilizados por el Banco, como por operaciones realizadas en cajeros automáticos utilizados por otros Bancos interconectados a la red y en las terminales de autoservicio que se utilizan en los distintos sistemas.**
2. El Banco podrá, cuando lo estime conveniente, dejar sin efecto cualquiera de los servicios, siendo necesario a tal fin, la comunicación previa que se curse al cliente.
3. El Cliente toma conocimiento que como las tarjetas operan con sistemas electromecánicos e informáticos pueden sufrir desperfectos que impidan su uso. El Banco no será responsable bajo ningún concepto de robos o hurtos que sufriera el cliente, salvo el caso de dolo imputable a un empleado del Banco que sea acreditado por sentencia judicial firme.
4. En el caso de reclamos por discrepancias en las operaciones realizadas por este servicio, tanto el cliente como el Banco podrán presentar todo tipo de pruebas conducentes a la resolución de la cuestión planteada.
5. El Banco queda autorizado a debitar de la cuenta que el solicitante indique, sin previo aviso y aun en descubierto de tratarse de una cuenta corriente, las comisiones relacionadas con la prestación de estos servicios. Cuando los cargos por utilización del servicio o los intereses sobre préstamos de cualquier tipo utilizados por el mismo superen el saldo disponible en la cuenta afectada, el Banco podrá cobrar dichos saldos deudores más sus intereses compensatorios y punitivos, todos los cargos, comisiones e impuestos correspondientes, pudiendo perseguir por vía judicial el correspondiente proceso ejecutivo. **El incumplimiento por parte del cliente de cualquiera de las obligaciones asumidas, o cualquiera de las condiciones convenidas en la presente solicitud, para el uso de las tarjetas ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del mismo, previa notificación al titular de la tarjeta.**
6. **Por la presente el cliente asume las responsabilidades emergentes por la solicitud y uso de la tarjeta (titular) y, sin contar con el consentimiento de los demás titulares de las cuentas.**
7. Las condiciones de la solicitud serán aplicadas a todas y cada una de las tarjetas que estén extendidas a nombre de los titulares de la cuenta.
8. De verificarse que las tarjetas, titular y/o adicional, no registran movimiento alguno en un plazo de 720 (setecientos veinte) días corridos, la misma será dada de baja automáticamente quedando suspendido el servicio, debiendo procederse a su devolución conforme el punto 6 precedente.
9. Lo especificado en la presente no implica de modo alguno modificación de las condiciones estipuladas en los reglamentos de cuentas corrientes y/o de cajas de ahorros y/o cuentas de crédito u otras que se pudiesen operar por medio de la tarjeta.
10. Para todos los efectos, el Usuario del Servicio Financiero constituye domicilio en el indicado en la presente solicitud, obligándose a informar fehacientemente al Banco todo cambio del mismo y acuerdan que serán competentes los Tribunales con competencia en la materia correspondiente al domicilio real del Usuario del Servicio Financiero.

E. POSIBILIDAD DE OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS PERSONALES A TRAVÉS DE CANALES ELECTRÓNICOS Y/O CAJA – CARTERA DE CONSUMO.

Adhiero / No adhiero (tachar lo que no corresponde) a la operatoria de Préstamos Personales mediante la cual se pueden solicitar préstamos por Cajeros Automáticos de la Red en la que el Banco se encuentre adherido y/o mediante los canales electrónicos habilitados del Banco de la Ciudad de Buenos Aires o bien por las posiciones de Caja. La presente adhesión no implica el otorgamiento de préstamo alguno, sino la posibilidad de solicitar financiación por canales electrónicos o por las líneas de cajas, sujeto a evaluación crediticia.

En tal sentido, para requerir un préstamo, es necesario seguir las instrucciones que se indiquen en las pantallas de los Cajeros Automáticos o los canales electrónicos para solicitar el préstamo, su monto, plazo y modalidad de cálculo y cobro de interés.

Se toma conocimiento de que, hasta que no haya cancelado cualquier préstamo que se otorgue, no se podrá solicitar una nueva financiación. El comprobante de acreditación en cuenta del monto del préstamo será suficiente recibo a todos los efectos legales.

El costo financiero total y las condiciones del Préstamo Personal serán informados en la pantalla de los Cajeros Automáticos de la Red en la que el Banco se encuentre adherido y/o mediante los canales electrónicos del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y/o ticket de caja. Se pueden conocer las líneas de créditos disponibles por los canales referidos y sus condiciones consultando el sitio WEB www.bancociudad.com.ar.

F-RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMATICOS

1. Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.
2. Cambiar el código de identificación personal (PIN) asignado por la entidad, por uno que el cliente seleccione, el que no debería ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.
3. No divulgue sus códigos personales, ni lo escriba en su tarjeta o en un papel que guarde junto a ella. Queda bajo su exclusiva responsabilidad el resguardo de claves y todos los datos relacionados para activar / utilizar los cajeros automáticos.
4. Evite ingresar su código de identificación personal delante de otras personas.
5. Guarde la tarjeta magnética en un lugar seguro y verifique periódicamente su existencia.
6. No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operaciones anormales.
7. Al realizar una operación de depósito, asegúrese de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero automático durante el proceso de la transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco.
11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

Condiciones particulares - Tarjetas de Crédito

De ser aceptada esta solicitud dentro de las 72 horas de emitida la misma, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, con oficinas en calle Florida 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante “el Banco”), entregará al solicitante (en adelante denominado “Titular”), en tanto cumpla con los requisitos comerciales correspondientes, la/s tarjeta/s de crédito seleccionada/s, extendida a su nombre, para que el mismo realice compras de bienes y contratación de servicios en los establecimientos adheridos, solicite adelantos en efectivo y efectúe operaciones autorizadas a través de cajeros automáticos y terminales electrónicas de venta, con arreglo a lo dispuesto en el presente contrato y normas legales vigentes. La aprobación y emisión de la/s mencionada/s Tarjeta/s de Crédito se encuentra/n sujeta/s a evaluación crediticia por parte del Banco Ciudad.

1. **Tarjetas Adicionales.** El Titular podrá solicitar al Banco la emisión de hasta nueve (9) tarjetas adicionales, quedando a criterio del Banco su otorgamiento. **Asimismo, el Titular se hace responsable por la validez y veracidad de la información que suministre al solicitar las tarjetas adicionales, así como de cualquier reclamo que hagan los beneficiarios de estas últimas que no estén de acuerdo con la emisión de las tarjetas. El Titular tendrá, respecto de las tarjetas adicionales las mismas obligaciones que con su tarjeta de crédito, por tal se constituye en liso, llano y principal pagador, de todas las obligaciones asumidas por los usuarios adicionales propuestos y aceptados y los que proponga y se acepten en el futuro. Las tarjetas adicionales quedarán sujetas al mismo régimen y contrato que el estipulado para la Tarjeta de Crédito del Titular. En lo sucesivo, cuando en la presente solicitud se haga referencia al “Usuario y/o Usuarios”, se está aludiendo tanto al Titular como a cualquiera de los beneficiarios en forma indistinta.**
2. **Propiedad de las Tarjetas.** Todas las tarjetas que se emitan tendrán el carácter de PERSONAL e INTRANSFERIBLES.
3. **Entrega de la tarjeta de crédito.** La entrega de tarjetas se hará efectiva, a opción del Banco, en el domicilio indicado por el Usuario al momento del alta de la cuenta o en las oficinas del Banco. En caso de tarjetas adicionales requeridas a través del Call Center del Banco y/o cualquier otro canal de tramitación que se habilite en el futuro a tal fin, las mismas se remiten al domicilio del Titular. El perfeccionamiento de la relación contractual sólo resultará posible y se entenderá cumplimentado toda vez que concurren la totalidad de elementos y circunstancias previstas en el artículo 8, párrafo 1, de la ley 25.065.
4. **Plazo de Vigencia. Renovación.** El plazo de vigencia de la/s tarjetas/s es el informado en la Sección I del Anexo integral. Las tarjetas serán renovadas automáticamente por el Banco, a su vencimiento en el plazo establecido en la Sección I del Anexo.. El plazo será contado a partir de la fecha de emisión de la Tarjeta de Crédito. **Si el Titular no desea la renovación de alguna o de todas las tarjetas que le han sido otorgadas, deberá comunicarlo por un medio fehaciente al Banco con una anticipación mínima de 30 (treinta) días de antelación a la fecha de vencimiento. Excedido dicho plazo, se aceptará el desistimiento pero serán a cargo del Titular los derechos devengados.** Si el emisor resuelve no renovar el contrato deberá notificar al Titular con 60 días de anticipación.

5. **Actualización de datos.** Los datos consignados en el formulario de solicitud, revisten el carácter de Declaración Jurada. Será responsabilidad del Titular mantener actualizados los datos proporcionados a la Entidad, y será obligación notificar al Banco de cualquier modificación, en forma inmediata, dentro de las 72 horas, de ocurrido el cambio en los datos mencionados.

COMISIONES, CARGOS Y TASAS

6. Comisión de Administración y Liquidación de Cuenta y comisión de renovación serán bonificadas mientras mantenga el paquete de productos contratado completo.

7.En caso de dar de baja algún producto del paquete aplicará las condiciones de tarjeta de crédito clientela general, es decir:

-Comisión de Administración y Liquidación de Cuenta. El titular deberá pagar la comisión mensual de Administración y Liquidación de cuenta que se encuentra expresada en la Sección II, Punto 2 del Anexo.

-Comisión de renovación. El titular deberá abonar al Banco el derecho de renovación de tarjetas que el mismo fije y establezca. El derecho de renovación anual a abonar será el expresado en la Sección II, Punto 1 del Anexo que integra esta solicitud..Esta comisión podrá ser bonificada a criterio del Banco, por el mecanismo que el mismo establezca.

8. **Seguro de Vida sobre saldo deudor.** El Titular contará con un seguro de vida sobre los consumos y saldo deudor durante el plazo de vigencia de la/s tarjeta/s que solicita por el presente, así como durante la vigencia de cada renovación de la misma y sus adicionales, sin cargo alguno. El Titular toma conocimiento de que será incorporado a la póliza de seguro de vida colectiva sobre los consumos y saldo deudor de la compañía que el Banco determine. La cobertura de fallecimiento e invalidez total permanente será en relación a sus saldos deudores y cuotas pendientes de facturación. Ante la muerte o invalidez total permanente del titular se cancelará la obligación total con el Banco.

9. **Tasas de interés.** La financiación otorgada al Titular devengará las tasas de interés que el Banco establezca, las cuales serán comunicadas al Usuario, quien se compromete a pagar la suma que corresponda, a través de la liquidación de cuenta o por cualquier otro medio que el Banco estime apropiado. Los adelantos en efectivo devengarán el interés fijado por el Banco y los aranceles establecidos por los sistemas de tarjetas. Los intereses compensatorios o financieros se computarán conforme a lo establecido en el art. 20 de la ley 25.065.-

Las tasas, comisiones y cargos, se encuentran especificados y detallados en el Anexo del presente Contrato. Los que se enuncian a continuación, podrán ser modificados de conformidad a lo normado en la cláusula siguiente.

- La tasa de interés que se aplicará a las financiaciones de tarjetas de crédito no superará en más del 25 % al promedio de las tasas que Banco Ciudad utilizó durante el mes inmediato anterior, para los préstamos personales sin garantías reales otorgados en igual período ponderadas por el correspondiente monto. Dicha tasa será publicada en el resumen de la tarjeta. El Banco Central de la República Argentina publica la Tasa de Préstamos Personales del sistema financiero en su página web dentro del ítem Publicaciones y Estadísticas la cual puede ser utilizada solo como referencia de la informada.

-El cargo a aplicar sobre adelantos de efectivo en el exterior será el indicado en la Sección II, Punto 3 del Anexo.

-El cargo a aplicar sobre adelantos de efectivo en el país será el establecido en la Sección II, Punto 4 del Anexo.

-Otros Cargos/Comisiones:

-Cargo Env. Personalizado: Se aplicará el informado en la Sección II, Punto 7 del Anexo.

-Cargo Franqueo Reclamo: Se aplicará el informado en la Sección II, Punto 7 del Anexo.

10. Modificación de comisiones y cargos. El Banco podrá modificar las comisiones y/o cargos pactados al momento de la apertura y detalladas en los Anexos adjuntos; dichas modificaciones serán comunicadas mediante nota o correo electrónico y serán de aplicación de no mediar rechazo expreso a partir de los sesenta (60) días contados desde la remisión de la comunicación

11.Impuestos, gravámenes y honorarios. Todos los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier naturaleza y jurisdicción, actuales o futuros, que graven esta operatoria y/o su instrumentación, estarán a cargo del Titular. Asimismo, correrán por cuenta del Titular todas las costas judiciales y/o gastos extrajudiciales tendientes al recupero de las acreencias que generara.

OPERATORIA DE LA TARJETA DE CRÉDITO

12. **Límite de compra. Límite de extracción de efectivo.** El Banco le asignará al Titular un límite de compra, que representa el importe máximo por período que el mismo puede gastar con cargo a su cuenta. **El límite de compra otorgado al Titular es total y conjunto para la tarjeta Titular y todas las tarjetas adicionales: como consecuencia, todas las tarjetas consumirán el mismo límite, el cual se encuentra especificado en el formulario de solicitud de Tarjeta de Crédito u oferta digital del límite.**

El/los usuario/s podrán utilizar la/s tarjeta/s entregadas para extraer adelantos en efectivo, por un monto equivalente al 10% del Límite de Compra.

El Banco podrá en el futuro modificar los límites otorgados, con fundamento en razones objetivas del mercado, debiendo contar con consentimiento del Titular para el caso que tal modificación se tratare de una reducción de los mismos.

13. **Compras.** Para materializar las compras de bienes o servicios los usuarios deberán exhibir en el establecimiento su tarjeta y documento de identidad, para su examen y confrontación de datos, y conformar el comprobante extendido por el mismo. Las compras que los Usuarios realicen se consignarán y pagarán en pesos; con la salvedad de lo dispuesto en el punto 14 y 21, 2° párrafo, de las presentes condiciones.

La firma de los Usuarios inserta en los comprobantes de venta, o en los cupones de las operaciones, o la aprobación del Usuario por cualquier otro medio permitido, que incluye medios electrónicos y digitales, autoriza al Banco a incluir su importe en los resúmenes de cuenta, sin perjuicio del derecho a impugnar el resumen y demás derechos reconocidos.

El Titular exime al Banco Ciudad de toda responsabilidad por mercaderías adquiridas o servicios contratados con la Tarjeta de Crédito. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 43 de la ley 25.065, el Titular no podrá cuestionar, suspender o demorar el pago debido de las comisiones, cargos y saldos deudores que surjan de los resúmenes de cuenta, pese no haber recibido el objeto adquirido, o el mismo lo reciba en estado deteriorado o no le brinden el servicio contratado.

14. **Compras realizadas en el exterior o por internet.** Las compras / adelantos que el Usuario realice en el exterior o por internet serán facturadas en dólares estadounidenses; el sistema al cual ha adherido el Titular podrá aplicar, por los consumos en el exterior, cargos o aranceles adicionales sobre consumos en el exterior que están regulados por la RG 3378 AFIP y sus modificaciones. Las variaciones que en el futuro se pudiesen producir, serán comunicadas al Usuario con antelación a su aplicación.

15. **Adelantos en efectivo.** Los Usuarios podrán obtener adelantos en efectivo por ATM (cajeros electrónicos), operando según cláusula 24 del presente Contrato, hasta el límite por día y por periodo establecido por el sistema, debiendo abonar, en caso de corresponder, el cargo aplicable a dicha operación.

16. Causales de rechazo. Los establecimientos adheridos podrán rechazar al/los Usuario/s su tarjeta como medio de pago cuando la misma esté inhabilitada por el sistema, pudiendo asimismo, y cuando medie orden de retención de la misma, retenerla y destruirla en su presencia, sin que le quepa al/los Usuario/s acción alguna contra el establecimiento, el Banco o el Sistema, por este concepto, el/los Usuarios entenderá/n como casos fortuitos o de fuerza mayor, sin que le quepa acción alguna contra el Banco o el Sistema de Tarjetas al cual haya adherido, el rechazo de su tarjeta como medio de pago en el exterior, cuando en el país se hubieren dictado medidas político-administrativas que limiten pagos en el exterior y como consecuencia de ello se produzca el rechazo.

17. Acciones contra el comercio o proveedor. Responsabilidad del Banco o emisor. El Art. 43 de la ley 25.065 establece: Controversias entre el titular y el Proveedor. El emisor es ajeno a las controversias entre el titular y el Proveedor derivadas de la ejecución de las prestaciones convenidas salvo que el emisor promoviere los productos o al proveedor pues garantiza con ello la calidad del producto o del servicio.

18. Liquidación de Cuenta. El Banco remitirá mensualmente al Titular, al correo electrónico que éste indique, una liquidación de cuenta, en la cual se consignará entre otros datos, el estado de su cuenta y los conceptos que la integran, así como toda la información indicada en el Art. 23 de la ley 25.065 sobre el contenido de la Liquidación. El Banco podrá en el futuro y en reemplazo del medio electrónico, poner a disposición del Titular la visualización de la liquidación de cuenta a través de medios físicos. **Los cargos o comisiones incurridos con motivo del uso de la tarjeta de crédito son debidos y deben ser abonados independientemente de la recepción de la liquidación de cuenta. En caso de no recepción de la misma en la dirección de correo electrónico por él indicado u por otro medio, el Titular podrá obtener una copia del mismo en su dependencia emisora.** El Titular podrá informarse del saldo de su cuenta (saldo actual y pago mínimo) y de la fecha de vencimiento, comunicándose telefónicamente a los números indicados en los resúmenes de cuenta durante las veinticuatro (24) horas del día, o bien a través de los medios electrónicos existentes o que en un futuro se habiliten para tal fin. La falta de recepción del resumen no se considera argumento para la falta de pago en tiempo y forma de las sumas adeudadas. Entre el vencimiento de una liquidación y la siguiente transcurrirá un plazo mínimo de 27 días. La fecha de vencimiento de la segunda liquidación mensual aparecerá indicada en la primera y así sucesivamente.

19. Pago mínimo. El Banco fijará en cada liquidación, el Pago Mínimo a realizar por el Titular, que es el importe de su deuda que resulta exigible a la fecha de vencimiento de la liquidación de cuenta. El Banco fijará al Titular un pago mínimo en pesos, compuesto de la siguiente manera: 10% de los consumos realizados en un pago, del saldo financiado y de los débitos automáticos; 60% de las cuotas mensuales a vencer en el periodo, y el 100% de los cargos administrativos, comisiones e intereses, adelantos en efectivo y del exceso del límite de financiación en caso de corresponder. El Banco se reserva el derecho de modificar el método de cálculo, notificando al cliente con una antelación de sesenta (60) días por el medio que estime corresponder.

20.Cuestionamiento o impugnación de la liquidación. El Titular podrá efectuar reclamos sobre los conceptos facturados, mediante nota simple, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo. Si el Titular no formulase ningún reclamo respecto a los conceptos incluidos en su liquidación de cuenta hasta el trigésimo día corrido a contar de la recepción del mismo, la liquidación quedará en firme y todo el resumen se considerará aceptado y conformado. **El Titular podrá cuestionar la liquidación dentro de los treinta (30) días de recibida, detallando de manera clara el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo por nota simple girada al Banco, el cual deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los siete (7) días de recibida y dentro de los quince (15) días subsiguientes deberá corregir el error si lo hubiere o explicar claramente la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación. El plazo de corrección se ampliará a sesenta (60) días en las operaciones realizadas en el exterior.**

21.: Pago de la liquidación. El Titular podrá abonar cualquier importe de su deuda comprendido entre el “Pago Mínimo” y el “Saldo Actual” que registre en cada moneda. Se entiende por “Saldo actual” a la suma del Saldo en moneda pesos y el Saldo en moneda dólar. También podrán efectuar pagos superiores a su/s “Saldos actuales”, tomándose el/los excedente/s como pago a cuenta de futuras compras y/o gastos, no devengado a su favor interés o compensación alguna. Si el Banco aceptase al Titular un pago inferior al exigible a la fecha de vencimiento de un resumen, ello no implicará modificación alguna a las condiciones pactadas en la presente ni novación. El Titular podrá cancelar sus saldos en pesos con billetes, cheque, giro u otros valores que resulten líquidos a la fecha de vencimiento o podrá ordenar que se le debite el importe de su cuenta corriente o caja de ahorros común abierta en el Banco.

Los saldos facturados correspondientes a consumos efectuados en el exterior o internet podrán abonarlos en dólares estadounidenses antes de la fecha del vencimiento. A la fecha de vencimiento, de no ingresar el pago en la moneda de origen de la deuda, la misma se pesificará al tipo de cambio vigente de la fecha de vencimiento.

El Banco comunicará al momento de la firma de la presente Solicitud, el sistema de facturación y de cancelación vigente para la tarjeta por la cual ha optado. El Banco podrá modificar en el futuro el sistema de facturación que para cada sistema tenga establecido a la fecha de la presente, comunicándoselo al Usuario a través de cualquiera de los medios indicados en la cláusula 10.

22. Mora. La falta de pago en término por parte del Titular de su deuda exigible lo hará incurrir en mora de pleno derecho, sin necesidad de reclamo o interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte del Banco o, en su caso, su subrogante. Sin perjuicio de las restantes acciones que entienda puedan corresponder contra el Titular, el Banco aplicará por la mora incurrida, la tasa de interés punitorio establecida en la Sección II, Punto 7 del Anexo e imputará a su cuenta todos los cargos y/o comisiones que ocasione a la misma. A los pagos que realice el Titular fuera de término se le aplicará la tasa de interés compensatoria que figura en la Sección II, Punto 3 del Anexo. Los intereses punitorios y compensatorios podrán ser aplicados en la moneda de la deuda cuya falta de pago o pago fuera de término los origina. Los pagos que realice el Titular en mora se aplicarán en primer lugar a cancelar los intereses punitorios y compensatorios y los gastos correspondientes.

23. Procedimiento ante robo, hurto o extravío. El Usuario, es responsable del uso y guarda de la/s tarjeta/s. En caso de robo, hurto o extravío de su tarjeta, el Usuario podrá formular su denuncia telefónicamente en los centros de atención telefónica de Usuarios del servicio de cada una de las marcas declarada en cada uno de las administradoras, las veinticuatro (24) horas del día. El Titular quedará eximido del pago de las operaciones de compra que se hubieren formulado contra su cuenta a partir de la 0:00 hs. del día de formulación de la denuncia, excepto en los casos que dichas operaciones hubiesen sido realizadas por él o alguno de los adicionales en el uso y guarda de la tarjeta. La comisión por reposición de plástico será la indicada en la Sección II, Punto 8 del Anexo.

OPERACIONES EN CAJEROS AUTOMATICOS (ATM) Y COMPRAS EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE VENTAS.

24. Clave de identificación personal. El Usuario podrá disponer de una clave de identificación personal, secreta e indescifrable, de su exclusivo conocimiento, para poder operar a través de cajeros automáticos del Banco y de sus redes asociadas y terminales

electrónicas de venta, mediante solicitud expresa a las Administradoras de Tarjeta de Crédito realizada por medio del Call Center de las mismas. **La eventual divulgación de su clave de identificación personal a terceros por parte del Usuario, queda bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo.**

- a. **El Titular reconoce las operaciones que realice por medio de las tarjetas que le han sido otorgadas y sus claves de identificación personal y acepta todos los saldos que arrojen sus cuentas con tal motivo.**
- b. **La utilización de la clave de identificación personal por parte del Usuario, importará manifestación expresa de su voluntad de autorizar la operación de que se trate en cada caso, por lo que el registro electrónico del sistema utilizado será elemento de prueba sobre el monto, fecha y tipo de operación de que se trate.**

25: Responsabilidad. El Titular se compromete, irrevocablemente, a cumplir con las indicaciones que se le señalen en cada caso para la utilización de los medios electrónicos, respondiendo por todo perjuicio que cause por inobservancia de tales indicaciones a los medios utilizados o a terceros. El Banco responde por fallas en los dispositivos electrónicos de su propiedad o tenencia cuando las mismas deriven en la toma incorrecta de operaciones efectuadas por el Usuario, en tanto éste cumpla correctamente con todas las indicaciones para operar los mismos.

26. Operaciones disponibles en ATM. En el caso que la tarjeta de crédito no posea cuentas asociadas, el Titular podrá realizar las siguientes operaciones a través de cajeros automáticos, las cuales pueden estar sujetas a un cargo: a) Cambio de clave de identificación personal. b) Pago de resúmenes de cuenta en efectivo y con cheque. c) Obtención de adelantos en efectivo hasta el límite por día y por período establecido por el sistema.

27. Depósitos en cajeros automáticos. Todas las sumas de dinero en efectivo o cheque depositados en los cajeros automáticos efectuados para el pago de saldos de tarjetas de crédito, estarán sujetas al recuento y verificación del Banco y/o de la institución integrante de la red interviniente y/o de esta última.

28. Cobro de saldos deudores. Cuando las extracciones realizadas por el Usuario o los cargos por utilización del servicio o los intereses sobre préstamos de cualquier tipo utilizados por el mismo, superen el saldo disponible en la cuenta afectada, el Banco podrá cobrar dichos saldos deudores con más sus intereses compensatorios y punitivos y todos los cargos, comisiones e impuestos correspondientes o perseguir por vía judicial el correspondiente proceso ejecutivo.

29. Modificaciones. El Banco indicará al Titular las funciones disponibles por cajeros automáticos y sistema electrónico de ventas para el sistema al cual ha adherido. Los sistemas podrán modificar las operaciones previstas en la cláusula 26, como así también el sistema al cual el Usuario ha adherido, podrá incorporar o eliminar operaciones a las que a la fecha tiene previstas. El Banco comunicará al Usuario por cualquiera de los medios previstos en la cláusula 10 las modificaciones o cualquier otro medio que estime apropiado para tal fin.

30. Causales de retención de tarjetas en ATM. Restitución. Los cajeros automáticos podrán retener la tarjeta del Usuario por los siguientes motivos. a) Tarjeta en boletín. b) Exceso en intentos erróneos en el ingreso de la clave de identificación personal c) Mal funcionamiento del cajero automático. d) Olvido de la tarjeta en el cajero automático. La tarjeta será devuelta al Usuario titular de la misma que la reclama cuando los motivos de captura sean los indicados en los ítems c) y d) de la presente cláusula y el Usuario efectúe el reclamo en la Entidad donde se encuentra ubicado el cajero antes del cierre de operaciones del día en que fue capturada la tarjeta o al día hábil siguiente, si la captura se realizó fuera del horario de atención bancaria. **El Usuario deberá, a los efectos que se le restituya su tarjeta, presentar documentos de identidad que acrediten fehacientemente que es Usuario de la misma.** Las tarjetas no reclamadas por los Usuarios en los plazos y condiciones previstos en la presente y las capturadas por los motivos indicados en los ítems a) y b), serán destruidas.

RESOLUCION

31. Resolución sin expresión de causa. Causales de disolución por culpa del Titular. El Titular podrá, en cualquier momento resolver sin expresión de causa la relación que a través de esta solicitud se genera. El Banco podrá poner fin a la relación, por culpa del Titular, en los siguientes casos: 1) Mora de pago. 2) Cuando se acredite que la información proporcionada por el Titular es falsa o inexacta. 3) Cuando se declare contra el Titular, inhibición general de bienes, embargo, su concurso preventivo o su quiebra. 4) Por incumplimiento del Titular de cualquiera de las cláusulas estipuladas en la presente. En todos los casos, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran, se operará a opción del Banco, la caducidad en contra del Usuario de los plazos concedidos y la deuda será exigida en su totalidad. **En estos casos de resolución, cualquiera fuera la parte que la determine, cesará en forma inmediata el derecho de uso de la/s tarjeta/s por parte de los Usuarios, los cuales deberán restituirlas al Banco dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicada la resolución. La relación comercial continuará hasta tanto el Titular cancele la totalidad de su deuda con el Banco y a ese solo efecto.**

32. Desvinculación con empresa administradora del sistema de tarjetas de crédito. Si por cualquier causa el Banco de la Ciudad de Buenos Aires se desvinculara del sistema por el cual ha optado el Titular, los derechos emergentes del presente contrato, podrán ser ejercidos por la empresa propietaria del mismo. A tal efecto, dichas empresas comunicarán al Titular tal circunstancia y determinarán las acciones a adoptar.

33. Jurisdicción y competencia. Para todos los efectos, el Usuario del Servicio Financiero constituye domicilio en el indicado en la presente solicitud física o digital, obligándose a informar fehacientemente al Banco todo cambio del mismo y acuerdan que serán competentes los Tribunales con competencia en la materia correspondientes al domicilio real del Usuario del Servicio Financiero”.

CONDICIONES PARTICULARES

34. Autorización de débito. Producido el vencimiento de la obligación, si la misma se encontrara impaga, el Titular de la Tarjeta de Crédito, autoriza al Banco Ciudad a efectuar el/los débito/s del/los importe/s de la/s liquidación/es correspondiente/s con los saldos acreedores que existieran a su favor en la cuenta en la cual solicitó expresamente el débito mensual, ya sea del Total o del Pago mínimo de la deuda, en el formulario de solicitud de Tarjeta de Crédito. Incluso, autoriza que, a criterio del Banco, se le debite un monto para ser aplicado al pago parcial del saldo total sin que tal circunstancia implique que la misma no pueda ser reputada en mora y de plazo vencido. Si el débito se efectuase en una cuenta corriente, se autoriza que cualquier descubierto que se le otorgue pueda ser aplicado a la cancelación total o parcial del saldo adeudado.

35. Débito automático. De registrarse pagos voluntarios antes de la fecha en que se genere el débito automático en la cuenta, éstos serán considerados como parte de pago del débito a efectuar. Por consiguiente, el sistema debitará solo la diferencia si correspondiera para alcanzar el pago mínimo o el total autorizado por el Usuario. **Por ello, el Titular se compromete a tener saldo suficiente en la cuenta manifestada en el formulario de solicitud de Tarjeta de Crédito, en la fecha de vencimiento correspondiente.**

36. **Administración y bases de datos.** El Titular se notifica que con motivo de la solicitud de contratación de este producto, el Banco podrá solicitar información, en caso de corresponder, vinculada con sus datos personales a las bases de datos de información comercial y/o crediticia a efectos de evaluar su situación crediticia, financiera, y/o comercial, prestando conformidad en tal sentido. Por otra parte, el Titular da su conformidad y autoriza al Banco a:
- 1) Informar a cualquier institución oficial y privada, con la cual intercambie datos referentes a la tarjeta de crédito, los datos del Titular y/o Usuarios adicionales siempre que dicha información no se aparte en los descriptos en las disposiciones legales vigentes.
- 2) Transmitir cualquier información relacionada con las tarjetas de crédito del Titular y/o Usuarios adicionales, inclusive sus respectivos datos personales a la Entidad administradora y/o procesadora de tarjetas de crédito con la finalidad que dicha Entidad pueda llevar a cabo actividades operativas que le corresponden; como así también a empresas para fines operativos o de guarda o almacenamiento de datos ya sean vinculados o no económicamente al Banco.
- Asimismo y de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de la ley 25.326 (sobre el contenido del contrato de emisión de Tarjetas de Crédito) el Titular se notifica en forma expresa del derecho que lo asiste a los efectos de acceder, rectificar y/o suprimir los datos que sean inexactos o erróneos.
- 3) Informar a las centrales de riesgo, públicas o privadas, que trabajan con el Banco. Asimismo el Banco se compromete a informar al Titular, al momento de la emisión de esta solicitud, que tiene derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre ellos existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero (www.bcra.gov.ar). En caso de falsedad o error, el Titular tiene el derecho de solicitarle a la entidad generadora de la información, la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos.
37. **Lavado de Dinero.** En cumplimiento del régimen vigente en materia de control y prevención del lavado de dinero, se deja expresa constancia con carácter de declaración jurada que los fondos con los que el titular opera son provenientes de actividades lícitas, según lo establecido en la Ley 25.246. **A los efectos de cumplir las disposiciones vigentes en materia de control y prevención del lavado de dinero y, de conformidad con lo previsto en la resolución nro. 121/2011 de la Unidad de Información Financiera y sus modificatorias, el Titular se compromete a aportar toda la documentación de respaldo sobre el origen y destino de los fondos cuando eventualmente así se le solicite, a fin de cumplimentar normas o requerimientos de los organismos de control.** El Titular presta conformidad para que la presente declaración jurada sea puesta a disposición de la Unidad de Información Financiera o del B.C.R.A, en el caso que así lo requieran dichos organismos. Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del perfil de cliente, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el Banco requerirá mayor información y/o documentación. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado por el Banco, conllevará la discontinuidad operativa de la Tarjeta de Crédito y de otros productos contratados por el cliente, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina aplicables a tales productos.
38. **Cierre.** El Banco procederá al cierre de la cuenta a pedido del cliente al día hábil siguiente de recibida la solicitud, en la cual manifieste su voluntad por medio fehaciente, y enviará en forma electrónica una confirmación si fuera realizada de manera no presencial o una Solicitud de cierre firmada por un funcionario receptor bajo la forma presencial. Luego del cierre, la cancelación de los servicios y débitos automáticos adheridos a su cuenta quedarán bajo su responsabilidad.
- Cuando se produzca la baja de la Tarjeta, será responsabilidad del cliente cancelar en forma total los consumos realizados en cuotas, debido a que continuarán devengándose mensualmente de acuerdo al sistema de amortización acordado. El Usuario podrá abonar el saldo pendiente, a través de Home Banking o por ventanilla.
- En caso de encontrarse la tarjeta dentro del periodo de renovación del plástico (2 meses antes del vencimiento), el cliente podrá estar recibiendo el nuevo plástico en su domicilio, pero el mismo estará dado de baja.
39. La presente operación corresponde a la cartera de consumo conforme la normativa del B.C.R.A. Hoja 9 41. Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.
40. Podrás optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio en las comisiones y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberás cumplir las obligaciones pendientes a tu cargo.
41. El titular acepta que, en caso que el Banco proceda a ceder los derechos de crédito emergentes de la presente operatoria, se prescinda de su notificación conforme a lo previsto en los arts. 70 y 72 de la ley 24.441

ANEXO TARJETA DE CRÉDITO

El presente anexo forma parte integral del contrato de solicitud de Tarjeta de Crédito suscripto por los firmantes. El mismo contiene de manera detallada los plazos, tasas, comisiones y cargos propios del producto que se solicita. Dichos valores rigen al momento de la solicitud de la Tarjeta de Crédito y el Banco Ciudad podrá bonificar, bajo su exclusivo criterio y decisión, las tasas, comisiones y cargos que contiene este anexo, por el mecanismo que establezca.

I. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD Y VISA	CON CHIP
INTERNACIONAL	6 AÑOS
GOLD	6 AÑOS
PLATINUM	6 AÑOS
SIGNATURE / BLACK	6 AÑOS

II. COMISIONES, TASAS Y CARGOS

1. Comisión de Renovación y Esquema de Bonificación de Tarjetas

TARJETA DE CRÉDITO MASTERCARD Y VISA	Comisión	Comisión a partir del 17-09-25	Consumo anual para la bonificación	Consumo anual para la bonificación a partir del 17-09-25
INTERNACIONAL	\$ 93.617,00 (IVA incluido)	\$ 107.660 (IVA incluido)	\$ 8.440.740,00	\$ 9.706.851,00
GOLD	\$ 147.214,00 (IVA incluido)	\$ 169.297 (IVA incluido)	\$ 10.687.950,00	\$ 12.291.143,00
PLATINUM	\$ 267.308,00 (IVA incluido)	\$ 307.405 (IVA incluido)	\$ 11.784.150,00	\$ 13.551.773,00
SIGNATURE/BLACK	\$ 347.494,00 (IVA incluido)	\$ 399.619 (IVA incluido)	\$ 14.031.360,00	\$ 16.136.064,00

La comisión se encuentra 100% bonificada para clientes que acrediten haberes / jubilación en el Banco Ciudad (Plan Sueldo), para clientes de Retención de Haberes, y para clientes beneficiarios de Tarjeta de Crédito Social, Ejecutivos, Directores, o Socios de Empresas, Embajadores y Funcionarios de embajadas en Argentina, y para clientes Empleados de la Administración Pública (Nacional, Provincial y Municipal) y Empleados de los Bancos Públicos que no acrediten el sueldo en el BCBA, clientes de Tarjeta Digital, Referidos o Campaña de Mercado Abierto. En aquellos casos donde no se encuentre bonificada 100%, la comisión se percibirá hasta en tres cuotas sin interés.

2. Comisión Mensual de Administración y de Liquidación de Cuenta

Tarjetas de crédito	COMISIÓN MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTA	COMISIÓN MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CUENTA A PARTIR DEL 17-09-25
Tarjetas Visa y MasterCard	\$ 5.615,00 (IVA incluido)	\$ 6.458 (IVA incluido)

La comisión se encuentra 100% bonificada para clientes incluidos en el segmento de Tarjetas de Crédito Ejecutivos, Directores o Socios de Empresas

Tasa de interés de Financiación/Compensatorio /Adelantos en Efectivo

TARJETA DE CRÉDITO	TNA VARIABLE	TEA VARIABLE	CFTNA (IVA INCLUIDO)
MASTERCARD Y VISA	82,00%	121,12%	159,56%

3.Cargo a aplicar sobre Adelantos en Efectivo en el Exterior

Tarjetas de crédito	CARGO A APLICAR SOBRE ADELANTOS EN EFECTIVO EN EL EXTERIOR
MASTERCARD	U\$S 4,79 (IVA incluido) por transacción
VISA	100% bonificado

4. Cargo a aplicar sobre Adelantos en Efectivo en el País

Tarjetas de crédito	CARGO A APLICAR SOBRE ADELANTOS EN EFECTIVO EN EL PAÍS
MASTERCARD	\$ 841,00 (IVA incluido) por transacción
VISA	100% bonificado

5. Tasa de Interés Punitoria

TARJETA DE CRÉDITO	TNA VARIABLE	TEA VARIABLE
MASTERCARD Y VISA	41,00%	49,67%

6. Comisión por reposición

TARJETA DE CRÉDITO	Comisión	Comisión a partir del 17-09-25
MASTERCARD Y VISA	\$ 13.360,00 (IVA incluido)	\$ 15.364,00 (IVA incluido)

7. Cargo Env. Personalizado / Cargo Franqueo Reclamos

TARJETA DE CRÉDITO	Comisión
MASTERCARD Y VISA	\$ 42,97 (IVA incluido)

Las tasas de interés son variables, y juntos con las comisiones y cargos detallados en el presente y que se hace saber a los clientes, son los vigentes al momento de la suscripción del contrato y como consecuencia pueden variar conforme las condiciones de mercado y los parámetros establecidos por el Banco Central de la República Argentina, no superando los límites fijados por las normas aplicables o las que en futuro la reemplace.

Quien abajo suscribe acusa recibo de un ejemplar de la presente Solicitud de Tarjeta de Crédito, la cual consta, junto con el anexo, de 10 hojas, notificándose y prestando expresa conformidad a todas las condiciones plasmadas en la misma que regulan el

otorgamiento y uso de tarjetas de crédito, expuestas en las cláusulas que anteceden, en prueba de lo cual firma al pie de la presente conformidad.

DECLARACIÓN JURADA - RESOLUCIÓN DE LA UIF

Declaro bajo juramento que todos los movimientos que se efectúen en la caja de ahorros universal, cumplirán con los requisitos legales que hacen a la licitud y origen de los fondos de los mismos.
Me doy por notificado que esta declaración jurada queda en poder de la entidad financiera para ser puesta a disposición de la Unidad de Información Financiera o del Banco Central de la República Argentina en caso de requerirlo dichos organismos.
Asimismo declaro que los datos consignados en la presente nota son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley nº 25.326.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
Presto conformidad para que mis Datos Personales sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las empresas controlados por el Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco y sus empresa controladas puedan efectuar en el futuro

Acepto / amos todas las condiciones y comisiones precedente.

Declaro/amos haber recibido en este acto una copia del presente formulario y aceptado las Normas que rigen para las cajas de ahorro, cuentas corrientes, Adelanto en cuenta corriente, cuenta comitente, tarjeta de débito y tarjetas de crédito.

La presente operación corresponde a la cartera de consumo conforme la normativa del B.C.R.A.
Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

Usted cuenta con el derecho de solicitar la apertura de la “Caja de Ahorros” en pesos con las prestaciones previstas en el punto 1.8 de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, las cuales serán gratuitas.

Firma	Tipo de documento	N° de Documento
Aclaración:		
Sucursal:	Nro. de caja de ahorro:	
....., de de 20.....		

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO

Sector de origen:	Cód. de Magnitud:	Inf. a la DGI:	Cod. Activ. BCRA:
-------------------	-------------------	----------------	-------------------

Sector Caja de Ahorros-Cuenta Corriente- Tarjetas de Crédito: Se verificaron: firmas, tipo y números de documentos y domicilio de los titulares. La presente intervención del Banco es al solo efecto de la recepción de la solicitud.

Agente interviniente	Supervisor
----------------------	------------